



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año VII

sábado, 14 de septiembre de 1985

Número 89

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16 - 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartada de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30 - 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA		mercio, Industria y Navegación de Algeciras, por la de Campo de Gibraltar, y se integran en la demarcación de su competencia los municipios de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.	2.656
Decreto 187/1985 de 28 de agosto, sobre computabilidad de préstamos en los coeficientes de inversión obligatoria y de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales.	2.651	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	
Acuerdo de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SO-PREA, S.A.) de 30 de julio de 1985.	2.653	Decreto 195/1985 de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía.	2.656
Acuerdo de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A., (SO-PREA, S.A.) de 30 de julio de 1985.	2.654	Acuerdo de 28 de agosto de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo, a contratar directamente las obras de construcción de módulo sur del Centro de Salud en Polígono Al-manjayar (Granada).	2.661
Corrección de errores de la Orden de 30 de julio de 1985, por la que se aprueban diversas tarifas. (BOJA núm. 79, de 13.8.85).	2.654	Acuerdo de 28 de agosto de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo a contratar directamente las obras de construcción del Centro de Salud, módulo II en Pilas (Sevilla).	2.661
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		CONSEJERÍA DE CULTURA	
Decreto 167/1985 de 24 de julio, por el que se establecen normas para la reconversión de la flota pesquera.	2.654	Corrección de erratas al Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructura, y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte. (BOJA núm. 78, de 9.8.85).	2.661
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES		Acuerdo de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Cultura, para la firma de un convenio de cooperación entre la Consejería y..., para la construcción/adaptación de un edificio para albergar una biblioteca de uso público.	2.661
Decreto 194/1985 de 28 de agosto, por el que se acuerda autorizar el cambio de denominación de la Cámara de Co-			

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA		Orden de 2 de septiembre de 1985, por la que se nombra a D. Alfredo Sánchez Fernández, Gerente Provincial en Almería, del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.	2.662
Orden de 31 de agosto de 1985, por la que se cesa, a petición propia, a D. Andrés Fernández Fernández, como Gerente Provincial en Almería del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.	2.662	CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	
Orden de 31 de agosto de 1985, por la que se cesa, a petición propia, a D. Luis Miguel Jiménez Ruiz, como Gerente Provincial en Málaga del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.	2.662	Orden de 31 de agosto de 1985, por la que se cesa a D ^a . Mercedes Casas Galofré, Jefe del Departamento de Ordenación Profesional, Programación y Estudios, dependiente de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios, por pase a otro destino.	2.662

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 5 de julio de 1985, por lo que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/. Ramón y Cajal, 16, a D. Alfonso Sánchez Sánchez, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2.662

Orden de 31 de julio de 1985, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) para la permuta de dos parcelas de propiedad municipal por un solar propiedad de D. Francisco Vivancas Sánchez, y otras.

2.662

Orden de 31 de julio de 1985, por la que se autoriza la enajenación mediante subasta pública de dos casas sitas en Avd. de Jaén 132 y 132 B, propiedad del Ayuntamiento de Campillos de Arenas (Jaén).

2.663

Orden de 31 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela, sita en la Bda. Cañada del Real Tesaro, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

2.663

Orden de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/. María Coronel y Dr. Fleming, a D. Juan Trujillo Picazo, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2.663

Orden de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa a una parcela sobrante de vía pública sita en C/. Braille s/n., a D. José de la Rubia Caparrós, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2.664

Orden de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/. Algeciras s/n., a D. José Morilla Mayo, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2.664

Orden de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de dos parcelas sobrantes de vía pública sita en C/. La Venta de la Aldea de Tahivilla, a D. Baltasar Muñoz Serrano, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2.664

Orden de 20 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la C/. Pablo Rada, s/n. propiedad del Ayuntamiento de Huelva.

2.664

Orden de 20 de agosto de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

2.665

Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela no utilizable sita en la Bda. Huerta del Rey, a D. Sebastián Núñez Valencia, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

2.665

Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), por otra propiedad de Gestur, S.A.

2.665

Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 39 subparcelas, sitas en el Mante Sierra de Lújar, propiedad del Ayuntamiento de Orjiva (Granada).

2.665

Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Ayuntamiento de Jaén.

2.666

Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Jaén para la permuta de varias parcelas de propiedad municipal por otras, propiedad de D. José de la Casa Serrano y otros.

2.667

Orden de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Huelva por otro propiedad de D. Diego Rueda Pántiga.

2.667

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 13 de septiembre de 1985, por la que se establecen los premios de pintura 1985 de la Junta de Andalucía, convocados por la Comisión Nacional del Día del Mar.

2.668

Resolución de 13 de septiembre de 1985, por la que se establecen los premios de fotografía 1985 de la Junta de Andalucía, convocados por la Comisión Nacional del Día del Mar.

2.668

Resolución de 13 de septiembre de 1985, por la que se establecen los premios de periodismo 1985 de la Junta de Andalucía, convocadas por la Comisión Nacional del Día del Mar.

2.668

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Orden de 4 de septiembre de 1985, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

2.668

Resolución de 23 de mayo de 1985, por la que se concede al Ayuntamiento de Paradas, una subvención para materiales y apoyo técnico en la construcción de 20 viviendas en la localidad.

2.669

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Corrección de errores de la Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se crean plazas de Médicas de Medicina General y de Pediatría de la Seguridad Social. (BOJA núm. 120, de 29.12.84).

2.669

CONSEJERIA DE CULTURA

Corrección de errores de la Orden de 12 de julio de 1985, por la que se establecen los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes, y las Normas por las que se regulan las Elecciones de sus Miembros y de sus Presidentes. (BOJA núm. 85, de 30.8.85).

2.669

5. Anuncios**5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos****CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL**

Corrección de errores de la Resolución de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contratos de asistencia técnica para la redacción del estudio de «Planes Directores Provinciales de Infraestructura Sanitaria de los Núcleos Urbanos de Andalucía». (A2.803.600/5.812).

2.669

Corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de

1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de Tratamiento de Agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano (Córdoba)». (A5.314.604/2.111).

2.669

Resolución de 5 de septiembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de «Estación de Tratamiento de Aguas Potables de la Segunda Etapa del Abastecimiento al Campo de Gibraltar. (Cádiz)». (06.311.197/2111).

2.670

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 2 de septiembre de 1985, por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta para la construcción de un Centro Polivalente de cultivo de especies marinas en el Puerto de Santa María (Cádiz). 2.670

Orden de 2 de septiembre de 1985, por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta para la construcción de un Centro Polivalente de producción de especies marinas en Cartaya (Huelva). 2.670

Corrección de errores de la Resolución de 8 de agosto de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para la adjudicación de explotaciones en la zona regable de Genil-Cabra. (BOJA núm. 81, de 16.8.85). 2.670

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 3 de agosto de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. 2.670

Resolución de 2 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan. 2.670

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 27 de agosto de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (RASSSA). 2.671

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla sobre admi-

sión definitiva del permiso de investigación Cazalla II, núm. 7.375. 2.671

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

DECRETO 187/1985 de 28 de agosto, sobre computabilidad de préstamos en los coeficientes de inversión obligatoria y de préstamos de regulación especial de las Cajas Rurales Provinciales.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma, asumiendo la competencia exclusiva de fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía, desarrolló en el año 1984 un Convenio y Acuerdo Marco de colaboración con las Cajas Rurales Provinciales para atender las necesidades financieras del sector agroalimentario para potenciar el desarrollo de determinados cultivos.

La experiencia ha mostrado la efectividad de aquel Convenio, por lo que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1985 publicado en el BOJA nº 32 de 9 de abril de 1985 se autorizó la formalización de un nuevo convenio Marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales que, además de procurar vías de financiación más favorables para el Sector Agroalimentario se complementa con una línea tradicional que sirva para paliar las deficientes estructuras financieras de las Cooperativas Agrarias a través de la obtención de créditos blandos a medio y largo plazo.

El Decreto 158/1983 de 10 de agosto regulador del ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, dispone en su art. 5.1. que la Consejería de Economía e Industria podrá calificar las inversiones que aquellas entidades hayan de computar en los Coeficientes de Préstamos de Regulación Especial y de Inversión Obligatoria, por lo que resulta necesario establecer la computabilidad de los préstamos que se concedan al amparo del Convenio Marco de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas de 9 de abril de 1985, y al mismo tiempo, dar la publicidad suficiente de las condiciones y del procedimiento para la obtención de tales préstamos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido el día 28 de agosto de 1985.

DISPONGO

Artículo 1º.1. La Consejería de Economía e Industria podrá calificar como computables en los Coeficientes de Inversión obligatoria y de Préstamos de Regulación Especial, indistintamente, de las Cajas Rurales Provinciales Andaluzas, el 50% de los préstamos que dichas Entidades concedan al amparo de los Convenios Sectoriales en desarrollo del Acuerdo-Marco de 9 de abril de 1985 para:

a) La financiación de campañas de producción agrícola y ganadera de los sectores que se detallan en el Anexo I de este Decreto.

b) La financiación de capital circulante de las pequeñas y medianas empresas, prioritariamente cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios.

c) El saneamiento de la estructura financiera de las Entidades Asociativas Agrarias.

2. El 50% restante de cada préstamo será bonificado por la Consejería de Agricultura y Pesca con la subvención de tres puntos en el tipo de interés.

Artículo 2º. Los préstamos de las líneas de financiación referidas se estructuran de la siguiente forma:

a) Financiación de campañas de los sectores detallados en el Anexo I: Podrán ser solicitados por las personas físicas o jurídicas que mantengan una explotación o vayan a realizar las campañas de aquellos sectores.

b) Financiación de capital circulante: Podrán ser solicitados por las pequeñas y medianas empresas, prioritariamente Cooperativas, que comercialicen y/o transformen productos agrarios.

c) Saneamiento de la estructura financiera: Podrán ser solicitados por las Entidades Asociativas Agrarias.

Artículo 3º. Las condiciones financieras de estas operaciones serán las siguientes:

Cuantía:

a) Los préstamos para la financiación de campañas de producción agrícola y ganadera tendrán un tope máximo de 4.000.000 Ptas. por titular y explotación. En caso de Cooperativas y S.A.T. de productores agrarios, la cuantía se entenderá ampliada en función del número de socios.

b) Los préstamos de capital circulante tendrá una cuantía máxima de 25.000.000 Ptas., y en ningún caso, podrán exceder del 70% de las necesidades de circulante campaña.

c) La cuantía máxima de los préstamos de refinanciación de pasivo será de 25.000.000 Ptas.

En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) de este artículo, previa autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Consejería de Economía e Industria podrá ampliar la cuantía máxima de tales préstamos.

Artículo 4º. Amortización:

El plazo de amortización de los préstamos de financiación de campaña de producción agrícola y ganadera y capital circulante será de hasta 11 meses; amortizándose el principal y los intereses al final del vencimiento.

Los préstamos de refinanciación de pasivo tendrán un plazo de amortización de hasta 6 años, pudiendo tener hasta dos años de carencia.

Artículo 5º. Interés:

El tipo de interés será del 11'5% para los préstamos de campaña de producción agrícola y ganadera de financiación de capital circulante y del 12% para los de refinanciación de pasivo.

Artículo 6º. Las solicitudes deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de las Agencias de Extensión Agraria, según el modelo oficial que figura en el Anexo II de este Decreto.

Artículo 7º. La Dirección General de Política Financiera de la Consejería de Economía e Industria, declarará mediante resolución la computabilidad de los préstamos, previo informe de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Las resoluciones serán publicadas en el BOJA.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

A N E X O I

CONCEPTO	Máximo Pts. por Ha.	Máximo pts. Explotación	período Hasta (meses)
Leguminosas grano.	35.000	1.400.000	9
Soja	30.000	1.200.000	6
Patata Extratemprana	260.000	1.200.000	6
Patatas Otras	210.000	1.000.000	6
Tomate Otoño	210.000	1.000.000	9
Melón. Sandía Extensivo. Riego	60.000/ 80.000	1.400.000	6
Melón. Sandía en arenado bajo túnel	250.000	1.250.000	6
Ajo. Cebolla. Secano. Riego	120.000/ 1600.000	1.200.000/ 1.600.000	9
Tabaco (cultivadores directos)	160.000	500.000	11
Cítricos Subtropicales	100.000	1.400.000	11
Cítricos Almería	150.000	1.400.000	11
Frutales no Cítricos (excluye almendro y olivo)	150.000	1.500.000	11
Parral de Almería	160.000	500.000	11
Espárragos	150.000	750.000	11
Arroz	50.000	2.000.000	10
Flores y Ornamentales	2.500.000	2.500.000	11
Fresas	650.000	1.300.000	11
Invernaderos en zonas de Litoral	750.000	1.500.000	11
Guisantes	65.000	1.000.000	9
Otras hortalizas, riego extensv.	140.000	1.400.000	9
		(por cultivo)	
Castañas	25.000	600.000	11
Alfalfa	50.000	1.500.000	11
Otras Forrajeras	25.000	1.000.000	6
Alcaparra	25.000	500.000	11
GANADERIA			
Vacuno de carne (Cría o cebo)	25.000/cab.	2.500.000	11
Ovino. Caprino	2.500/cab.	1.250.000	11
Cerdo extensivo ibérico	25.000/cerda	2.500.000	11

Cerdo extensivo en explotaciones afectadas por PPA	8.000/cab.	2.000.000	7
Vacuno de leche (reposición por saneamiento)	60.000/cab.	2.000.000	11
Cerdo Intensivo (producción con cebo)	100.000/cerd.	3.000.000	11

MAXIMO POR TITULAR..... 4.000.000 Ptas.

A N E X O II

SOLICITUD DE CERTIFICACION DE LA FINALIDAD Y CALIFICACION EN SU CASO DE PRESTAMOS ACOGIDOS AL CONVENIO JUNTA DE ANDALUCIA-CAJAS RURALES PROVINCIALES DE ANDALUCIA

I. DATOS DEL SOLICITANTE EXPTE:

Peticionario	D.N.I. o CIF
Razón social o nombre comercial (en su caso)	
Domicilio social o particular	
Actividad	Tlfno.:

II. DATOS DEL PRESTAMO

Cuantía	
Plazo de amortización solicitado	
Caja Rural Provincial a la que se solicita	
Localidad	Sucursal o Agencia

III. FINALIDAD DEL PRESTAMO

--

IV. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- Memoria
- Balance y Cuentas de Resultados.
- Plan de Viabilidad (en el caso de préstamos de refinanciación de pasivos).

V. CERTIFICADO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA O S.A.T. (en su caso).

D.	Fecha:
Secretario de la	Firma y Sello:
CERTIFICO: Que el número de socios de la Sociedad Cooperativa S.A.T. 15 días antes de esta fecha era de	

VI. CERTIFICADO DE LA CAMARA AGRARIA LOCAL (sólo en el caso de préstamos de campaña de producción agrícola y/o ganadera).

D. Secretario de la Cámara Agraria Local de CERTIFICA QUE D. a) Mantiene una explotación o declara la intención de cultivar Has. dedicadas al cultivo de como (1) b) Posee cabezas de ganado de la especie	Fecha: Firma y Sello:
---	--------------------------

(1) Propietario, arrendatario, aparcerero, otros.

VII. RECEPCION DE LA SOLICITUD POR LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

D. a) de la Agencia de Extensión Agraria de b) de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de da por recibida la presente solicitud de certificación de finalidad y calificación, en su caso, del préstamo acogido al Convenio Junta de Andalucía-Cajas Rurales Provinciales.	Fecha: Firma y Sello:
---	--------------------------

VIII. RECEPCION DE LA SOLICITUD POR LA CAJA PROVINCIAL

D. de la Caja Rural Provincial de da por recibida la presente solicitud de certificación de la finalidad y calificación, en su caso, del préstamo a efectos del Convenio Junta de Andalucía-Cajas Rurales Provinciales de Andalucía.	Fecha: Firma y Sello:
---	--------------------------

IX. CERTIFICACION DE LA FINALIDAD

D. En nombre de la Comisión Calificadora de los préstamos objeto del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, Certifica que por la citada Comisión se ha acordado	Fecha: Firma y Sello:
---	--------------------------

X. CALIFICACION DEL PRESTAMO A EFECTOS DE COMPUTABILIDAD

D. En nombre de la Comisión Calificadora de los préstamos objeto del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Cajas Rurales Provinciales de Andalucía, Certifica que por la citada comisión se ha acordado	Fecha: Firma y Sello:
---	--------------------------

ACUERDO de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) de 30 de julio de 1985.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1985.

ACUERDA

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A. del día 30 de julio de 1985, que se relacionan en el anexo 1.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

1. Aprobar la concesión de un préstamo de SOPREA, S.A. a HERMANOS ARIZA DE LA MONEDA, S.A. (HAMSA), (provincia de Córdoba), en las condiciones que a continuación se señalan.

Préstamo
Importe: 10.000.000 ptas.
Plazo de amortización: 5 años
Tipo de interés: 13'50%
Carencia: 1 año

Garantías: 2ª hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad y los personales de los socios. Reserva de 1ª Hipoteca a favor del BCI por un préstamo de 20 millones de pesetas.

Puestos de trabajo: 8

2. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a UNION PANADERA EGABRENSE, S.A. UPESA, (provincia de Córdoba), en las condiciones que a continuación se señalan.

Préstamo
Importe: 25.000.000 ptas.
Plazo: 6 años
Tipo de interés: 13'50%
Carencia: 1 año

Garantías: 1ª hipoteca sobre el inmovilizado de la Sociedad una vez liberada la del BCI.

Puestos de trabajo: 25 personas fijos y 19 eventuales.

3. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a COMPANIA INDUSTRIAL Y DE ABASTECIMIENTO, S.A. (CINDASA), (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo
Importe: 100.000.000 ptas.
Plazo: 5 años
Carencia: 1 año
Tipo de interés: 14'50%

Garantías: Las propias de la Sociedad
Puestos de trabajo: 199

ACUERDO de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifican las actuaciones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) de 30 de julio de 1985.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1985,

ACUERDA

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 30 de julio de 1985, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO I

1. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de SODIAN S.A., por un importe de 100.000.000 de ptas., en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración de SOPREA, S.A.

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1985, por la que se aprueban diversas tarifas (BOJA núm. 79, de 13.8.85).

Habiéndose observado error en el texto de la Orden de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En el punto 5, de Transportes Urbanos donde dice:
5. Automóviles Rasidur. S.L. Fuengirola (Málaga)

Concepto	
Billete Ordinario	35 Ptas.
Billete festivo	40 ptas.
Pensionista laborables	30 ptas.
Pensionista festivo	35 ptas.
Bono-bus (10 Viajes)	230 ptas.

Debe decir:
5. Automóviles Rusadir S.L. Fuengirola (Málaga)

Concepto	
Billete Ordinario	35 ptas.
Billete festivo	40 ptas.
Bono-bus (10 Viajes)	280 ptas.
Pensionista laborables	30 ptas.
Pensionistas festivos	35 ptas.
Bono-bus pensionista (10 Viajes)	230 ptas.

Sevilla, 3 de septiembre de 1985

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 167/1985, de 24 de julio, por el que se establecen normas para la reconversión de la flota pesquera.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencias en la pesca en aguas interiores y ordenación del sector pesquero.

La política de recuperación de caladeros que lleva a cabo la Consejería de Agricultura y Pesca, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Económico para Andalucía establecidos en la Ley 7/84 de 13 de junio, adoptando medidas que potencien la venta y comercialización de especies y tallas adecuadas y el ejercicio de la actividad pesquera con artes y fondos apropiados, encuentra serias dificultades, a la hora de su puesta en práctica como consecuencia de la existencia

de embarcaciones y flotas completas que se dedican habitual y tradicionalmente a ejercer su actividad con modalidades de pesca totalmente incompatibles con estas exigencias.

En concreto, la resolución 19 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. nº 1 de 4 de enero de 1985) prohíbe taxativamente la utilización de determinadas artes de pesca no reglamentadas que si bien su utilización no estaba autorizada tampoco aparecía expresamente vedadas. Esta medida debe ser acompañada de otras alternativas que eviten situaciones de paro.

Por ello, como paso previo para la adecuación del resto de la flota andaluza y la explotación racional de los recursos pesqueros del litoral andaluz, se hace urgente acometer la reconversión de este tipo de embarcaciones con medidas de carácter excepcional, que vengan a dar solución definitiva a un problema secular de la pesca andaluza.

El Real Decreto 2161/1984, de 3 de octubre, sobre construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera, establece la normativa de ayudas para un progreso de transformación en condiciones normales. Sin embargo estas ayudas resultan insuficientes en las actuales circunstancias de rigor en la aplicación de las medidas de prohibición de determinadas prácticas pesqueras. Por ello se pretende establecer un sistema de ayudas extraordinarias que garanticen la total erradicación de los métodos de pesca que dificultan el éxito de la política de recuperación de caladeros emprendida por el Gobierno Andaluz.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. Con el fin de facilitar las posibilidades de reconversión de la flota pesquera andaluza se establecen medidas de ayuda para las siguientes finalidades:

- a) Construcción de nuevas embarcaciones.
- b) Adquisición de embarcaciones.
- c) Cambios de modalidades de pesca.
- d) Modalidad de pesca alternativa.
- e) Nuevas tecnologías.

Artículo 2º. 1. Las ayudas serán de hasta 50.000 pesetas por toneladas de registro bruto (TRB) en los supuestos a), b) y c) y de hasta 25.000 pesetas por TRB en el supuesto d), con independencia de las ayudas complementarias que se establecen en el presente Decreto, sin que puedan sobrepasar los 2.000.000 de pesetas.

2. Estas ayudas serán compatibles con las que establece el Real Decreto 2161/1984, de 31 de octubre.

3. Tendrán prioridad aquellas solicitudes que se presenten en cumplimiento de los planes de pesca establecidos por la Dirección General de Pesca, a que se hace referencia en el Artículo 9 de este Decreto.

4. La selección de las restantes solicitudes se hará según el orden de presentación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente disposición y para las comprendidas en el apartado a) del artículo 1º, los requisitos establecidos por el Decreto 2161/1984, de 31 de octubre.

5. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, acompañadas de los documentos que se indican en Anexo II, tramitándose por medio del secretario de la Cofradía de Pescadores del Puerto en cuya base desarrollará su actividad el buque reconvertido, quien las remitirá a la Dirección General de Pesca.

Artículo 3º. La cuantía de la asignación presupuestaria consignada para estas ayudas es limitada y excepcional, por tanto, una vez que sea cubiertas, no se atenderán más solicitudes.

Artículo 4º. Modalidades protegidas: A efectos del presente Decreto se entiende como modalidades protegidas el palangre de superficie y de fondo, el trasmallo tradicional, el alcatruz y los cultivos marinos, así como aquellas otras que la Dirección General de Pesca pueda establecer como tales.

Artículo 5º. Construcción de nuevas embarcaciones:

a) Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que cumpliendo los requisitos establecidos por el Real Decreto 2161/1984, de 31 de octubre, construyan nuevas embarcaciones, siempre que las bajas aportadas sean de rastrero remolcado, arrastre inferior a 35 TRB o cerco inferior a 20 TRB.

b) Las nuevas embarcaciones podrán dedicarse al arrastre o al cerco siempre que tengan cabida en el censo correspondiente y sean superiores a 35 TRB en el primer supuesto y a 20 TRB en el segundo. De no ser así deberán dedicarse a cualquiera de las modalidades consideradas protegidas en el Artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 6º. Adquisición de embarcaciones: Podrán ser objeto de ayudas las empresas que adquieran embarcaciones, mediante escritura

de compra-venta, siempre que:

- a) La embarcación adquirida sea de rastrero remolcado, arrastre inferior a 35 TRB o cerco inferior a 20 TRB y tenga una antigüedad inferior a 15 años.
- b) Se destinan a ejercer la actividad mediante cualquiera de las modalidades consideradas protegidas en el Artículo 4º.

Artículo 7º. Cambio de modalidad de pesca.

- a) Las embarcaciones dedicadas a rastrero remolcado o arrastre que cambien de modalidad de pesca a cualquiera de las consideradas protegidas en el Artículo 4º recibirán una subvención en concepto de ayuda complementaria para la financiación de la empresa en los primeros meses de ejercicio de la nueva actividad.
- b) Podrán acogerse a este programa de ayudas aquellas embarcaciones que en razón de su tonelaje, potencia y modalidad de pesca, o de la conjunción de estos factores, tengan graves dificultades para cumplir la normativa vigente.

Artículo 8º. Modalidad de Pesca Alternativa.

Aquellas embarcaciones que por razón de las vedas o por cualquier otra circunstancia excepcional no puedan dedicarse de forma continuada a la actividad para la que habitualmente están despachados, podrán solicitar las ayudas previstas en el artículo 2º para realizar la inversión necesaria para dedicarse de forma alternativa a cualquiera de las modalidades protegidas a que hace referencia el Artículo 4º.

Artículo 9º. Nuevas tecnologías.

Tendrán prioridad los proyectos que supongan la utilización de nuevas tecnologías y entre otros la instalación de nuevos materiales en la construcción de buques, o la incorporación de elementos que produzcan ahorro energético, protejan los recursos o mejoren la presentación de los productos pesqueros. En estos casos podrán percibir un ayudo complementaria de hasta 20.000 pesetas por TRB.

Artículo 10. Planes de pesca.

- 1. Cuando la Dirección General de Pesca establezca Planes especiales de reconversión de forma total o parcial o fomento de una nueva actividad, en un distrito, provincia o región marítima, Suratlántico y Surmediterránea, la cuantía de las ayudas establecidas a lo largo del articulado de este Decreto se podrán incrementar hasta el doble de las establecidas en el punto 1 de su Artículo 2º.
- 2. La ejecución de los planes de pesca podrán llevarse a cabo mediante conciertos con las Corporaciones Locales o las Cofradías de Pescadores en los que se establecerán las condiciones de colaboración mutua y seguimiento del Plan.
- 3. En aquellos casos en los que se hayan concertado la ejecución de Planes de Pesca, las Corporaciones Locales o Cofradías de Pescadores podrán adquirir directamente las artes y pertrechos para los propietarios de las embarcaciones, de acuerdo con las normas que se establezcan en los conciertos, recibiendo directamente las subvenciones.

Artículo 11. Por Resolución de la Dirección General de Pesca se otorgarán las subvenciones a que hace referencia el presente Decreto, estableciendo en las mismas las obligaciones a que deben someterse los que resulten beneficiarios.

Artículo 12. 1. En los casos de construcción de nuevas embarcaciones el pago de la subvención podrá efectuarse previa presentación de Certificación de obra ejecutada, expedida por el facultativo competente.

2. El pago de la subvención otorgada a la adquisición de embarcaciones se hará previa presentación de la escritura de compra-venta.

3. En los casos de cambio de modalidad de pesca o de modalidad alternativa, el pago se efectuará mediante presentación de las facturas correspondientes.

Artículo 13. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución de este Decreto y suscribir los conciertos a que se hace referencia en el artículo 10.2.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

AYUDAS NORMALES
PLAN DE PESCA

Apellidos.....
 Nombre.....
 Domicilio.....
 calle..... núm.....
 D.N.I. nº.....

EXPONE:

Que acogiéndose a las ayudas que establece la Orden.....
 desea reconvertir la embarcación siguiente:
 Nombre..... Folio.....
 Matrícula..... T.R.B.....
 dedicado hasta ahora a la modalidad de.....
 con la finalidad de:

- Desguace para la construcción de un nuevo pesquero de...TRB
- Compra para dedicarlo a la modalidad de.....
- Cambio a la modalidad de.....
- Actividad alternativa de.....

SOLICITA:

Que previos los trámites oportunos, le sea concedido la ayuda que le corresponda cuyo importe será abonado en la cuenta corriente nº.....
 de la entidad.....
 población..... para lo que acompaña los documentos que se señalan al dorso.

Ilmo. Sr. Director General de Pesca de la Junta de Andalucía

ANEXO II

DOCUMENTOS SOLICITADOS

- 1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- 2. Poder legitimado a favor del solicitante en el caso de ser varios los propietarios.
- 3. Certificado del órgano competente de la administración pesquera del puerto donde el buque objeto de la reconversión tenga oficialmente establecida su base, en el cual deben constar los siguientes datos:
 Nombre de la embarcación, folio, matrícula, T.R.B., H.P., año de construcción y modalidad de pesca habitual.
- 4. Certificado del Registro Mercantil de la titularidad del buque objeto de reconversión o en su defecto liquidación de Hacienda del último documento de compra-venta, y certificado de registro de buques de la Comandancia Militar de Marina.
- 5. Para nueva construcción, contrato de construcción del buque.
- 6. Para compra de embarcación, documento notarial de compra-venta.
- 7. Para cambio de modalidad, o actividad alternativa:
 Estudio de financiación de la empresa durante los seis primeros meses de nueva actividad.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 194/1985 de 28 de agosto, por el que se acuerda autorizar el cambio de denominación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras, por la de Campo de Gibraltar, y se integran en lo demarcación de su competencia los municipios de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras solicitó el cambio de su denominación por la de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, así como la incorporación en la demarcación de su competencia de los términos municipales de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera. La tramitación del citado expediente de cambio de denominación y ampliación del ámbito territorial se inició en el Ministerio de Comercio, continuándose más tarde en la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda.

Como consecuencia de las transferencias de competencias de la Administración Central a la Autonómica y no estando resuelto aún el expediente citado, éste pasa a ser de la competencia de la Junta de Andalucía y concretamente de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del R. Decreto 4.109/82 en su apartado 8.3 del Anexo.

El Decreto de 28 de octubre de 1965 determina que la demarcación geográfica del Campo de Gibraltar comprende los municipios de Algeciras, Tarifa, Los Barrios, San Roque, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera; sin embargo el actual ámbito de competencia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras se extiende a los cinco primeros municipios citados, siendo así además que los dos últimos tienen su salida natural a través de la Bahía de Algeciras.

Por otra parte, al integrar en la COCIN de Algeciras a los dos municipios de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera, se culmina la total integración del llamado Campo de Gibraltar en el ámbito de competencias de la COCIN de Algeciras y, congruentemente con esto, queda justificado el cambio de nombre de esta última por el de COCIN del Campo de Gibraltar, sin que ello suponga cambio de titularidad en los derechos y obligaciones contraídos con el nombre de COCIN de Algeciras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Autorizar el cambio de denominación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras, que a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, pasará a denominarse Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar.

Artículo 2º. Autorizar la extensión de la competencia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar a los términos municipales de Castellar de la Frontera y Jimena de la Frontera, que quedan así segregados de la competencia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

Artículo 3º. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar conserva la titularidad de todas las derechos y las obligaciones contraídas por la hasta ahora Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cuotas devengadas hasta el 31 de diciembre de 1985 en los términos de Castellar de la Frontera y Jimena de la Frontera, serán percibidas por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para dictar disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 195/1985, de 28 de agosto, sobre ordenación de los Servicios de Atención Primaria de Salud en Andalucía.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios y, en su artículo 41, responsabiliza a tales poderes del mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en coherencia con las previsiones constitucionales, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 13.21, la competencia exclusiva en materia de sanidad interior y de Seguridad Social, así como la organización y administración a tales fines y dentro de su ámbito territorial de todos los servicios relacionados con las Instituciones, Entidades y Fundaciones de Sanidad y Seguridad Social.

Con sujeción al marco competencial de la Junta de Andalucía, se han efectuado los correspondientes trasposos de competencias, funciones y servicios en materia de Sanidad, en virtud de los Reales Decretos 1.118/1981, de 29 de abril (B.O.E. de 15 de junio) y 1.021/1984, de 28 de marzo (B.O.E. de 30 de mayo), y en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social gestionada por el INSALUD, por el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero (B.O.E. de 29 de febrero), siendo asignadas las citadas competencias a la Consejería de Salud y Consumo por los Decretos 35/1981, de 22 de junio (B.O.J.A. de 31 de julio) y 40/1984, de 29 de febrero (B.O.J.A. de 15 de marzo) respectivamente.

La legitimación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para iniciar el proceso de ordenación de los Servicios Sanitarios de Atención Primaria queda, por consiguiente, suficientemente acreditada y extendiéndose el mencionado proceso a todo el ámbito asistencial, tanto en el plano de la atención individual como en el colectivo y medioambiental.

La necesidad de abordar la reforma de los servicios asistenciales de la atención primaria viene exigida por la propia situación actual, caracterizada por un marco legal que atribuye competencias a distintas Administraciones Públicas sin prever los mecanismos oportunos para asegurar la necesaria coordinación entre las mismas; de otro lado, la gran presión social ejercida sobre las Corporaciones Locales ha determinado la proliferación de servicios de atención individual gestionados desde las Ayuntamientos y las Diputaciones, supliendo deficiencias de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En consecuencia los objetivos de la ordenación que se pretende incluyen la delimitación del marco territorial que permita una sectorización operativa de la red asistencial, la integración y coordinación entre los diversos niveles asistenciales y entre los distintos grupos de personal sanitario, y finalmente, la asunción de actividades de promoción de la salud, atención psicosocial y rehabilitación, elementos todos ellos que revelan la oportunidad y justificación del presente Decreto en orden a garantizar el derecho constitucional a la salud a través de una concepción integral de los Servicios Sanitarios, en la que la atención primaria constituye un eslabón fundamental.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Presidencia, oídas las Organizaciones Colegiales respectivas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985.

DISPONGO:**CAPITULO PRELIMINAR****Artículo 1º.**

1. La Atención Primaria de Salud, primer nivel de los cuidados sanitarios, integra la asistencia preventiva, curativa, rehabilitadora y la promoción de la salud de los ciudadanos.

2. Los servicios de atención primaria de salud de Andalucía se organizarán según las siguientes demarcaciones:

a) La Zona Básica de Salud, como demarcación poblacional y

geográfica fundamental, constituye la unidad de prestación de servicios diferenciados de salud.

b) El Distrito de Atención Primaria de Salud, como integración de varias Zonas Básicas de Salud, con recursos sanitarios suficientes para desarrollar en su totalidad el nivel primario de atención a la población, constituye la unidad de planificación y gestión de los servicios de atención primaria.

CAPITULO I

De la Zona Básica de Salud

Artículo 2º. La Zona Básica de Salud.

1. La Zona Básica de Salud, marco territorial elemental de la atención primaria de salud, es la demarcación poblacional y geográfica fundamental, capaz de proporcionar una asistencia continuada, integral, permanente y accesible desde todos los puntos, coordinando las funciones sanitarias afines.

2. La delimitación del marco territorial que abarcará cada Zona de Salud, se efectuará por la Consejería de Salud y Consumo, atendiendo a factores geográficos, demográficos, sociales y epidemiológicos, con sujeción o los criterios siguientes:

a) Como norma general, la Zona Básica de Salud abarcará a una población comprendida entre los 5.000 y los 25.000 habitantes.

b) Excepcionalmente y cuando las circunstancias demográficas así lo aconsejen, podrá abarcar a una población superior a los 25.000 habitantes.

c) Asimismo, podrán determinarse Zonas cuya población sea inferior a 5.000 habitantes, cuando la dispersión geográfica u otras circunstancias lo aconsejen.

3. La Zona Básica de Salud delimita una Zona Médica y está constituida por un solo partido médico. La atención sanitaria estará asegurada en todos los municipios mediante los correspondientes centros de atención primaria. En uno de ellos se ubicará el Centro de Salud, procurando que no diste del resto más de 30 minutos, con los medios habituales de locomoción.

4. Los actuales partidos médicos serán reestructurados, al objeto de adaptarlos a la ordenación de las Zonas Básicas de Salud.

Artículo 3º. El Centro de Salud.

1. El Centro de Salud es la estructura física y funcional que permite el adecuado desarrollo de la atención primaria de salud, integral, permanente y continuada por parte del equipo de profesionales sanitarios y no sanitarios que actúan en el mismo.

2. Con carácter general, la Zona Básica de Salud contará con un Centro de Salud.

3. En el medio rural, la Zona Básica de Salud podrá contar con Consultorios Locales en aquellas poblaciones incluidas en la zona que no dispongan de Centro de Salud y, en el medio urbano, podrá disponer de instalaciones diferenciadas, dependientes, en uno y otro caso, del correspondiente Centro de Salud.

4. Los Centros de Salud estarán dotados de los medios personales necesarios, acorde con las características de cada Zona, en los términos previstos en el Artículo 11º.

Artículo 4º. El Equipo Básico de Atención Primaria.

1. El Equipo Básico de Atención Primaria es el conjunto de profesionales sanitarios y no sanitarios cuyo ámbito territorial principal de actuación es la Zona Básica de Salud y con localización física preferente en los Centros de Atención Primaria.

2. Integran el Equipo de Atención Primaria:

a) Los Médicos de Medicina General y Pediatría-Puericultura de Zona, Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Practicantes de Zona y Auxiliares de Clínica, adscritos a la Zona.

b) Los Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, adscritos a los Cuerpos de Médicos, Practicantes y, en su caso, Matronas, Titulares radicados en la Zona.

c) Los Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales.

d) El personal necesario para realizar tareas de Administración, recepción de avisos, información, mantenimiento y aquellas otras precisas para el funcionamiento de los Centros.

3. Podrán incorporarse al Equipo Básico de Atención Primaria otros profesionales, en razón a que las propias necesidades y la disponibilidad presupuestaria lo permitan.

Artículo 5º. El Director del Centro de Salud.

1. El personal del Equipo Básico de Atención Primaria desarrollará su actividad bajo la dirección del Director del Centro de Salud, del que dependerá funcionalmente.

2. Son funciones del Director, además de las propias como integrante del Equipo:

a) La armonización de los criterios operativos del conjunto de pro-

fesionales sanitarios y no sanitarios integrados en el Equipo, con independencia del régimen jurídico a ellos aplicable.

b) La Jefatura de Personal del Equipo y Administración de los Centros de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud.

c) La coordinación con el resto de los Equipos del Distrito de Atención Primaria de Salud y demás servicios e Instituciones Sanitarias.

d) Ostentar la máxima responsabilidad sanitaria de la Zona Básica de Salud.

e) Las relaciones con los órganos de representación de la población.

f) Aquellas otras que se determinen en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 6º. El Adjunto de Enfermería.

1. El Equipo Básico de Atención Primaria contará asimismo con un Adjunto de Enfermería, que bajo la dependencia del Director del Centro de Salud, asumirá la responsabilidad de los Ayudantes-Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Clínica.

2. Son funciones del Adjunto de Enfermería, además de las indicadas en el apartado anterior y de las propias como Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería:

a) La organización, coordinación y evaluación de las actividades de Enfermería, así como la asignación de funciones a los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Clínica.

b) La promoción y participación en los programas de formación continuada y reciclaje del personal de enfermería.

c) Aquellas otras que se determinen en las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 7º. Funciones del Equipo Básico de Atención Primaria.

1. Son funciones del Equipo Básico de Atención Primaria:

1.1. Prestar asistencia sanitaria individual y colectiva, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencias a la población adscrita al Equipo, en coordinación con los Dispositivos de Apoyo de Atención Primaria y los Servicios de Especialidades Médicas del área.

1.2. Realizar las acciones necesarias dirigidas a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y participación en las tareas de reinserción social.

1.3. Contribuir a la educación sanitaria de la población.

1.4. Realizar el diagnóstico continuado de salud de la Zona y la ejecución de los programas sanitarios que se determinen de acuerdo con aquél, en colaboración con las restantes instancias implicadas.

1.5. Evaluar las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como la participación en los programas generales de evaluación y control de calidad de la atención primaria.

1.6. Desarrollar y participar en programas de docencia y formación continuada de los profesionales de atención primaria y realizar actividades de formación pregraduada y postgraduada, así como los estudios clínicos y epidemiológicos que se determinen.

1.7. Participación en los programas de Salud Materno Infantil, Mental, Laboral y Ambiental.

1.8. Aquellas otras de análoga naturaleza, que sean necesarias para la mejor atención a la población protegida.

2. Los profesionales integrantes del Equipo Básico de Atención Primaria, realizarán sus funciones coordinadamente en todas las actividades dirigidas al desarrollo de las tareas encomendadas.

Artículo 8º. Jornada de Trabajo.

1. La dedicación del personal sanitario del Equipo Básico de Atención Primaria será de 40 horas semanales, haciéndose cargo de la asistencia ambulatoria y domiciliaria, sin perjuicio de la mayor dedicación que pudiera corresponderles por su participación en los turnos para la asistencia continuada de urgencia.

2. La dedicación del personal no sanitario será la correspondiente, en cada momento, para este personal en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

3. Se establecerán turnos rotativos entre los miembros del Equipo para la asistencia continuada de urgencia, que, en general, se centralizarán en el Centro de Salud durante todos los días de la semana.

Artículo 9º. Elección de médico.

La población atendida podrá ejercer el derecho a la libre elección de médico, de conformidad con las disposiciones dictadas al efecto:

Artículo 10º. Coordinación con otros Servicios Sanitarios.

Los Equipos Básicos de Atención Primaria desarrollarán su actividad en colaboración y coordinación técnica y funcional con los servicios sanitarios especializados, de acuerdo con las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 11º. Del personal.

1. El número de profesionales sanitarios y no sanitarios integrantes

del Equipo Básico de Atención Primaria, estará en función de la población adscrita y de las características y necesidades de su Zona Básica de Salud.

2. Cada profesional asistencial, médico y enfermera de Equipos Básicos de Atención Primaria, será responsable de la asistencia a la población que le sea adscrita. El número máximo de población adscrita a cada miembro del Equipo, se establecerá en las disposiciones de desarrollo que al efecto se dicten.

Artículo 12º. Selección de Personal y provisión de puestos de trabajo.

1. Reglamentariamente se regularán los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo, en las que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Para la selección se dará preferencia al sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones o desempeñar sea más adecuado la utilización del sistema de concurso oposición, y excepcionalmente el de concurso.

La provisión de los puestos de trabajo se realizará por el sistema de concurso establecido de conformidad con la legislación específica aplicable.

2. Los plazas vacantes de cupa, existentes o de nueva creación, y del restante personal de Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y Auxiliares de Clínica en las Instituciones afectadas por la creación de una Zona Básica de Salud, podrán ser adscritas por la Consejería de Salud y Consumo a los citados Equipos, cubriéndose por los procedimientos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 13º. Retribuciones.

1. Las retribuciones del personal de Equipo de Atención Primaria son, con carácter general, básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

a) El sueldo, fijado con arreglo o la titulación exigida para el ingreso en cada uno de los grupos de personal que integran los Equipos de Atención Primaria.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo, por cada tres años de servicio.

c) Las pagas extraordinarias, que serán de dos al año, por un importe mínimo de cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios que se devengarán en los meses de julio y diciembre.

3. Las retribuciones complementarias, que en ningún caso tendrán el carácter de consolidables, son las siguientes:

a) Complemento de destino: Que retribuye las características del puesto de trabajo o funciones con arreglo a los criterios que se determinen.

b) Complemento específico: Destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, con arreglo a los criterios que se determinen.

4. La cuantía de los distintos conceptos retributivos previstos en el presente artículo serán determinados reglamentariamente.

CAPITULO II

Del Distrito de Atención Primaria de Salud

Sección 1ª. De la Delimitación y Funciones.

Artículo 14º. El Distrito de Atención Primaria de Salud.

1. El Distrito de Atención Primaria de Salud es la demarcación geográfica para la planificación, prestación y gestión de los Servicios Sanitarios de Atención Primaria, que abarca el conjunto de Zonas Básicas de Salud vinculadas a una misma estructura de dirección, gestión y administración.

2. La delimitación del marco territorial que abarcará cada Distrito de Atención Primaria, se efectuará por la Consejería de Salud y Consumo atendiendo a criterios geográficos, demográficos, socioeconómicos, laborales, epidemiológicos y culturales, con sujeción a las directrices siguientes:

a) Como norma general, el Distrito de Atención Primaria de Salud, abarcará una población comprendida entre los 40.000 y los 100.000 habitantes.

b) En circunstancias especiales, cuando la dispersión o concentración de la población, características geográficas y otras similares así lo aconsejen, podrán delimitarse Distritos de Atención Primaria de Salud sin sujeción a los límites establecidos en el apartado anterior.

3. En el Distrito de Atención Primaria de Salud se integran los Equipos Básicos de Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud, así como el Dispositivo de Apoyo Específico de Atención Primaria.

4. La estructura de dirección, gestión y administración del Distrito de Atención Primaria de Salud dependerá de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Consumo en la forma

que se determine en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo 15º. Funciones del Distrito de Atención Primaria de Salud.

Las actividades desarrolladas en el Distrito de Atención Primaria de Salud, comprenderán la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia curativa, la rehabilitación y participación en las tareas de inserción social, así como la administración de los Servicios Sanitarios, la investigación y docencia a través de las actividades y programas siguientes:

1.1. Asistencia médico-quirúrgica en régimen ambulatorio, domiciliaria y de urgencias.

1.2. Programa de Salud materno-infantil.

1.3. Programa de Salud Escalar.

1.4. Programa de Salud Mental.

1.5. Programa de Salud Bucal-Dental.

1.6. Programas de Enfermedades Crónicas.

1.7. Programas de Educación para la Salud.

1.8. Programas de Salud Laboral.

1.9. Programas de Rehabilitación y de Tercera Edad.

1.10. Programas de Sanidad Ambiental, incluidas:

a) La inspección e informe de los locales destinados a establecimientos públicos, mercantiles e industriales, siempre que su reconocimiento e inspección no corresponda a otra autoridad u organismo.

b) Inspección y realización de las actividades necesarias para el informe de aquellas situaciones ambientales con posible riesgo para la Salud, especialmente la contaminación atmosférica, de aguas y demás aspectos del medio ambiente y la vigilancia sanitaria del tratamiento de los residuos sólidos y las aguas residuales.

1.11. Programas de Ordenación e Higiene Alimentaria, incluida la inspección de establecimientos con ellas relacionadas.

1.12. Programas de Participación de los Usuarios.

1.13. Programas de Vigilancia Epidemiológica y medidas para el control de situaciones de riesgo para la Salud Pública y la aparición de zoonosis transmisibles al hombre.

1.14. Programas de Ordenación Farmacéutica.

1.15. Investigación y docencia.

1.16. Planificación, organización, dirección y evaluación de los Servicios Sanitarios.

1.17. Colaboración con las demás Administraciones Públicas.

1.18. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por los Organos competentes.

Sección 2ª. De los Organos de Dirección y Gestión

Artículo 16º. Organos de Dirección y Gestión.

1. Las competencias de dirección y gestión de los Servicios Sanitarios de Atención Primaria, en el ámbito del Distrito, serán asumidas por los órganos siguientes:

a) La Junta de Administración.

b) El Director del Distrito.

2. Del Director del Distrito dependerán:

a) El Administrador.

b) El Coordinador de Enfermería.

3. Atendiendo a las características del Distrito de Atención Primaria de Salud, podrán existir los órganos siguientes:

a) Coordinador de Epidemiología y Programas.

b) Coordinador de Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

c) En su caso, Coordinadores de Programas Específicas.

4. Los órganos a los que se refiere los números anteriores dependerán orgánica y funcionalmente de lo correspondiente Delegación Provincial de Salud y Consumo, y sus funciones se establecerán en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo 17º. La Junta de Administración.

1. La Junta de Administración estará integrada por representantes de la Consejería de Salud y Consumo y de las personas y Entidades que se determinen en los Convenios que se suscriban para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del presente Decreto. En todo caso, la Administración Autónoma contará con la mayoría de los integrantes de la Junta de Administración.

2. La Junta de Administración estará presidida por el Director del Distrito, actuando como Secretario el Administrador del mismo.

3. Serán funciones de la Junta de Administración.

a) Ordenar, organizar y determinar las prioridades sanitarias del Distrito de Atención Primaria de Salud, de acuerdo con los criterios de planificación de la Consejería de Salud y Consumo.

b) Proponer la aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de salud y de los programas a desarrollar en el Distrito según los criterios establecidos por la Consejería de Salud y Consumo.

c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto, de acuerdo con las

directrices generales establecidas al respecto y el control de su ejecución, sin perjuicio del que corresponda a otras instancias.

d) Proponer y justificar las necesidades de personal.

e) Proponer la concertación con otras Administraciones Públicas para un adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios del Distrito.

f) Resolver y, en su caso elevar o informar a otras instancias de las reclamaciones, denuncias y sugerencias, individuales o colectivas, de los usuarios y personal de los servicios sanitarios.

g) Coordinar la acción comunitaria y fomentar el protagonismo de los usuarios en las atenciones a su propia salud, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 18º. Director de Distrito.

1. La dirección de las funciones del Distrito de Atención Primaria de Salud será asumida por el Director de Distrito, cargo que dependerá orgánicamente y funcionalmente de lo correspondiente Delegación Provincial de Salud y Consumo, en la forma que se determine en las disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. Dependerán del Director de Distrito, además de los órganos que se definen en los puntos 2 y 3 del artículo 15º, los Directores de los Centros de Salud de su demarcación.

Artículo 19º. Administrador.

Las tareas de administración de los servicios sanitarios y presupuestarias del Distrito de Atención Primaria de Salud, serán asumidas por el Administrador.

Sección 3ª. De los Organos de Participación

Artículo 20º. Los Consejos de Salud.

Como órgano de carácter consultivo en el Distrito de Atención Primaria de Salud, se constituirá un Consejo de Salud, cuya composición y funciones se determinarán oportunamente.

Sección 4ª. Del Dispositivo de Apoyo Específico de Atención Primaria.

Artículo 21º. Concepto.

En cada uno de los Distritos de Atención Primaria de Salud actuará un Dispositivo de Apoyo Específico a los Equipos Básicos de Atención Primaria, que estará constituido por el conjunto de medios personales y materiales destinados o prestar apoyo directo a los mismos.

Artículo 22º. Funciones.

1. El Dispositivo de Apoyo Específico realizará las funciones siguientes:

a) Preventivas, a través de la participación de los programas de Salud y medidas de educación sanitaria.

b) Docentes, a través de la formación pre y postgraduada, y la continuada de los profesionales de Atención Primaria, en coordinación con los centros docentes, asistenciales y de investigación existentes, de acuerdo con la normativa vigente.

c) De investigación, participando en los Programas del Distrito.

d) Asistenciales, a los usuarios derivados por los Equipos de Atención Primaria, fundamentalmente a través de un sistema de interconsultas.

Artículo 23º. Composición.

1. Integra el Dispositivo de Apoyo Específico:

a) Los Facultativos Médicos adscritos al mismo.

b) Los Farmacéuticos y Veterinarios de Distrito.

c) Los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería que se les adscriban.

d) Los Diplomados en Trabajo Social o Asistentes Sociales adscritos al mismo.

e) Los Técnicos especialistas de Radiología y Laboratorio.

f) Los Auxiliares de Clínica adscritos al mismo.

g) El personal Administrativo y Subalterno correspondiente.

h) Otro personal, en los términos en que determine.

2. Este personal desempeñará sus funciones sin perjuicio de su posible pertenencia a un Equipo Básico de Salud.

3. La dotación de personal del Dispositivo de Apoyo Específico, en cada Distrito de Atención Primaria de Salud será determinado por las necesidades y características del mismo. No obstante, en todo caso contará con el personal específico en las áreas de salud materno-infantil, salud mental, salud dental, radiología y laboratorio, rehabilitación, atención a la Tercera edad, sanidad ambiental, higiene de los alimentos y ordenación farmacéutica.

4. El personal integrante del Dispositivo de Apoyo Específico dependerá, orgánicamente y funcionalmente del Director de Distrito de Atención Primaria de Salud correspondiente, todo ello, sin perjuicio de la adscripción total o parcial de profesionales dependientes de otras instancias sanitarias.

Sección 5ª. Integración de Farmacéuticos y Veterinarios.

Artículo 24º. Integración de Farmacéuticos Titulares.

1. En todos los Distritos de Atención Primaria de Salud existirá al menos una plaza de Farmacéutico de Distrito, integrado en el Dispositivo de Apoyo Específico a que se refiere la Sección Cuarta del presente Capítulo.

2. Los Farmacéuticos de Distrito asumirán las funciones siguientes:

a) Participar en la coordinación de las actuaciones de los titulares de Oficinas de Farmacia, así como de los restantes funcionarios del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

b) Colaborar con el Coordinador de Epidemiología y Programas del Distrito y con los integrantes de los Equipos Básicos de Atención Primaria en los diversos aspectos de la alimentación, dietética, sanidad ambiental y ordenación farmacéutica, incluidas las actividades, industrias, establecimientos y productos relacionados con estas áreas.

c) Coordinar la dispensación, aprovisionamiento y control de aquellos medicamentos de aplicación dentro de los Centros de Atención Primaria, tales como vacunas, medios de contraste radiológico o de diagnóstico, medicamentos para resolver situaciones de urgencia y medicamentos que, por su naturaleza, por las condiciones del paciente o características de la asistencia, requieran vigilancia clínica y un estricto control en el momento de su administración o aplicación.

d) Colaborar en el impulso, promoción y coordinación de las actuaciones dirigidas a lograr un eficaz desarrollo de los programas de fármacos.

e) La información y el desarrollo de cursos de formación al personal de los Equipos Básicos de Atención Primaria, especialmente en lo que se refiere a la utilización de los medicamentos.

f) La realización en colaboración con otros profesionales de estudios epidemiológicos sobre utilización de medicamentos.

g) La evaluación de la calidad y el costo de la prestación farmacéutica.

3. Los Farmacéuticos Titulares radicados en la Zona Básica de Salud actuarán bajo la dependencia del Director del Centro de Salud y la coordinación del Farmacéutico de Distrito al que el presente artículo se refiere, asumiendo la participación activa en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 7º.

Artículo 25º. Integración de Veterinarios Titulares.

1. En todos los Distritos de Atención Primaria de Salud existirá, al menos, una plaza de Veterinario de Distrito, integrado en el Dispositivo de Apoyo Específico a que se refiere la Sección Cuarta del presente Capítulo.

2. Los Veterinarios de Distrito asumirán las funciones siguientes:

a) Participar en la coordinación de las actuaciones efectuadas por los restantes Veterinarios Titulares.

b) Colaborar con el Coordinador de Epidemiología y Programas del Distrito y con los integrantes de los Equipos Básicos de Atención Primaria en los diversos aspectos de las industrias alimenticias y sus productos, antropozoonosis, sanidad ambiental, consumo y epidemiología.

c) Participar en la coordinación de las medidas de prevención de enfermedades zoonóticas.

d) Participar en la inspección, vigilancia y control de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

e) La información y desarrollo de cursos de formación a miembros del Equipo Básico de Atención Primaria y a los consumidores y usuarios.

f) Colaborar en la organización y seguimiento del registro sanitario de industrias alimentarias, así como en la recogida de muestras y su remisión a los centros que se determinen.

3. Los Veterinarios Titulares radicados en la Zona Básica de Salud, actuarán bajo la dependencia del Director del Centro de Salud y la coordinación del Veterinario de Distrito a que el presente artículo se refiere, asumiendo la participación activa en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 7º.

Artículo 26º. Normas comunes.

1. A los Farmacéuticos y Veterinarios, a los que se refieren los artículos 24-1 y 25-1, les será de aplicación el régimen de dedicación establecido en el artículo 8º. 1 del presente Decreto.

2. Igualmente quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones que, con carácter general, sean aplicables a los Equipos Básicos de Atención Primaria.

CAPITULO III

De la asignación de recursos

Artículo 27º. Integración de recursos.

Para la adecuada utilización de los recursos sanitarios comprendidos en el ámbito del Distrito de Atención Primaria de Salud, por la Junta de Andalucía se arbitrarán las medidas necesarias en orden a la in-

tegración de medios y funciones de los Administraciones Públicas con competencias en materia sanitaria.

Artículo 28º. Convenios.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior, podrán establecerse Convenios entre la Consejería de Salud y Consumo, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos comprendidos en el ámbito del Distrito de Atención Primaria de Salud, así como, en su caso, a los efectos previstos en el apartado 2, c) de este artículo, con el Instituto Andaluz de Salud Mental.

2. Los Convenios a que se refiere el presente artículo se regirán por la normativa vigente, incluyendo en todos como contenido necesario los aspectos siguientes:

a) La utilización de los recursos humanos y materiales de las Administraciones partes en el Convenio, por los dispositivos Sanitarios del Distrito.

b) La prestación de asistencia sanitaria primaria, excluida la farmacéutica en su caso, al Padrón de la Beneficencia Municipal.

c) La atención a la Salud Mental a la población comprendida en el ámbito del Distrito.

d) Las aportaciones necesarias para el mantenimiento de los Centros Sanitarios.

e) La colaboración de los miembros del Equipo Básico de Atención Primaria en el desarrollo de las funciones propias de las Administraciones Locales en materia sanitaria.

Artículo 29º. Financiación del Distrito de Atención Primaria de Salud.

La financiación de los Distritos de Atención Primaria de Salud se realizará a través de los recursos siguientes:

a) Las partidas del presupuesto de la Consejería de Salud y Consumo destinadas a la dotación de los servicios sanitarios ubicados en el Distrito.

b) Las aportaciones de las Administraciones Locales, en los términos previstos en los Convenios que se establezcan.

c) Las aportaciones, donaciones y subvenciones de Entidades públicas o privadas, en los términos previstos en la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria constituidas con arreglo a lo establecido en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1983, quedarán a los efectos asistenciales previstos en el presente Decreto, configuradas como Centros de Salud.

2. Al frente de estas Unidades Docentes figurará un Jefe de Estudios al que corresponderán las funciones que la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1983, encomienda al Coordinador de la Unidad Docente, en el sentido de ordenar y gestionar todos los aspectos relacionados con la actuación docente de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria.

3. Quedarán subordinados al Jefe de Estudios a los efectos previstos en el apartado anterior, los Directores de los Centros de Salud existentes en la provincia.

4. Los Centros de Salud acreditados para la docencia que no estén constituidos como Unidades Docentes, dependerán en el campo de la enseñanza y la investigación, del Jefe de Estudios.

5. Las Unidades Docentes además de participar activamente en la ejecución de los programas de formación continuada del personal de Atención Primaria de Salud en su ámbito de actuación, colaborarán en la formación de pregraduados Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Enfermería y otros profesionales.

6. Las Unidades Docentes colaborarán con los Centros Docentes Asistenciales y de investigación existentes, de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Al personal sanitario de la Seguridad Social titular de plaza en propiedad afectado por la creación de Equipos Básicos de Atención Primaria, se le ofertará la incorporación a los mismos mediante concurso restringido.

Segunda. En los casos en que para la delimitación y creación de la Zona Básica de Salud se requiera la modificación de la anterior ordenación sanitaria, la Consejería de Salud y Consumo, a través de sus Delegaciones Provinciales, procederá de oficio a la reestructuración de los partidos médicos afectados en la forma que reglamentariamente se determine.

Tercero. La integración de los Funcionarios Sanitarios Locales en los Equipos Básicos de Atención Primaria, se realizará mediante oferta de incorporación a todos los afectados por la creación de la Zona Básica de Salud.

Excepcionalmente podrán autorizarse permutas entre los Funcionarios que lo requieran, aun cuando no se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero, opartados b) y c), segundo y tercero del artículo 51 del Decreto 2.120/1971, de 13 de agosto.

Cuarta. 1. Las plazas de Farmacéuticos y Veterinarios de Distrito a que hacen referencia los artículos 24.1. y 25.1. del presente Decreto, adscritas al Dispositivo de Apoyo Específico del Distrito de Atención Primaria se proveerán por concurso especial de traslado entre Funcionarios de los Cuerpos de Farmacéuticos y Veterinarios Titulares, de conformidad con la normativa vigente.

2. En todo caso, será requisito exigible para dicha integración el cese en el ejercicio profesional de Oficina de Farmacia abierta al público.

Quinta. 1. En tanto no se establezca el nuevo modelo retributivo definitivo, el personal sanitario estatutario con cupo que se incorpore a los Equipos de Atención Primaria, percibirá los complementos económicos que se determinen, además de la retribución que le corresponda por el cupo de titulares adscritos.

2. En tanto no se establezca el modelo retributivo de los Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, que se incorporen a las estructuras previstas en el presente Decreto, recibirán, además de la retribución correspondiente al Cuerpo de procedencia, el complemento económico que se determine.

3. El personal adscrito a los Equipos de Atención Primaria continuará percibiendo el premio de antigüedad en la cuantía que tuvieren acreditada efectivamente a la fecha de la incorporación. La cuantía que se devengue a partir de ese momento será la que se establezca reglamentariamente. No obstante, el personal que a la citada fecha no hubiera completado un trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como tiempo de servicios prestados en plaza de Equipos de Atención Primaria a efectos del mencionado artículo.

Sexta. Toda plaza de personal sanitario de la Seguridad Social que se haya transformado en plaza de Equipos Básicos de Atención Primaria, se considerará amortizada.

Séptima. La Consejería de Salud y Consumo podrá declarar Distritos de Atención Primaria de Salud con carácter transitorio, quedando condicionada la delimitación definitiva a la promulgación de la oportuna norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y expresamente el Decreto 147/1984, de 22 de mayo, sobre Declaración de Zonas Básicas de Salud.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, hasta tanto se haga uso de la autorización concedida por la Disposición Final Cuarta, y en lo que no se opongan al presente Decreto, seguirán vigentes las disposiciones siguientes:

Orden de 9 de julio de 1984, por la que se establecen normas sobre creación de Zonas Básicas de Salud.

Orden de 18 de septiembre de 1984, por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de la Seguridad Social a los Equipos de Atención Primaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Orden de 18 de septiembre de 1984, por la que se regula el sistema sobre provisión de vacantes de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria por el procedimiento de concurso libre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Orden de 15 de octubre de 1984, por la que se delimitan con carácter provisional diversas Zonas Básicas de Salud.

Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se crean plazas de personal sanitario de Equipos de Atención Primaria.

Orden de 7 de noviembre de 1984, por la que se regula la integración de los Funcionarios sanitarios Locales en los Equipos de Atención Primaria.

Orden de 7 de noviembre de 1984, sobre régimen de integración

en los Equipos de Atención Primaria mediante el sistema de permuta, entre los Funcionarios Sanitarios Locales.

Orden de 21 de junio de 1985, por la que se delimitan con carácter provisional diversos Zonas de Salud.

Orden de 1 de julio de 1985, por la que se crean plazas de personal sanitario de Equipos de Atención Primaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. La incorporación a los Equipos de Atención Primaria de los Funcionarios Sanitarios Locales que prestan atención sanitaria a beneficiarios de la Seguridad Social, supondrá la integración del cupo de titulares del derecho a la asistencia sanitaria a la plaza desempeñada de manera definitiva.

2. La incorporación prevista en el apartado anterior, supondrá la consideración de tales plazas como de Equipos Básicos de Atención Primaria, cuyo régimen será de obligada observancia para el Funcionario afectado, manteniéndose, en todo caso, los derechos y deberes inherentes o su pertenencia a los respectivos Cuerpos de Funcionarios de acuerdo con lo establecido legalmente.

3. Las plazas del personal sanitario del cupo de la Seguridad Social, una vez efectuada la integración en los Equipos Básicos de Atención Primaria, tendrán, a todos los efectos, la consideración de plazas de dicho Equipo, cuyo régimen será de obligada observancia para el personal afectado, sin perjuicio de su vinculación estatutaria con la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Segunda. En las Zonas Básicas de Salud donde exista Servicio de Urgencia de la Seguridad Social, se tenderá a la máxima coordinación y, en su caso, integración en el Equipo Básico de Atención Primaria.

Tercera. Las estructuras previstas en el presente Decreto mantendrán su denominación, funciones, competencias y recursos, hasta que se produzca su integración en el Servicio Andaluz de la Salud.

Cuarta. Se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo, en el marco de sus competencias, previo el informe a que hace referencia el artículo 19.2 de la Ley 1/1985, a dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo del presente Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ACUERDO de 28 de agosto de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo a contratar directamente las obras de construcción de módulo sur del Centro de Salud en Polígono Almanjayar (Granada).

El artículo 15 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1985, permite la contratación directa de aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, cuyo presupuesto sea inferior a 75 millones de pesetas, previa autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

ACUERDO:

Autorizar a la Consejería de Salud y Consumo a contratar directamente las obras correspondientes a la construcción de Módulo Sur del Centro de Salud en Polígono Almanjayar (Granada), por un importe de 27.098.183 pesetas.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ACUERDO de 28 de agosto de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Salud y Consumo a contratar directamente las obras de construcción del Centro de Salud, Módulo II en Pilas (Sevilla).

El artículo 15 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1985, permite la contratación directa de aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1985, cuyo presupuesto sea inferior a 75 millones de pesetas, previa autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta de la Consejería de Salud y Consumo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985,

ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Salud y Consumo a contratar directamente las obras correspondientes al Centro de Salud Módulo II en Pilas (Sevilla), por un importe de 30.818.812 pesetas.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de erratas al Decreto 146/1985 de 26 de junio, por el que se regula la constitución, estructura, y fines de las Federaciones Andaluzas de Deporte (BOJA núm. 78, de 9.8.85).

Advertidas erratas en la disposición de referencia, estas deben corregirse como sigue:

Página 2239. Artículo 2, línea 4, donde dice «Competencias», debe decir: «competiciones». Artículo 11.2, línea 6 donde dice «Artículo 11», debe decir: «Artículo 10». Artículo 15, línea 2-3 donde dice «Federal», debe decir «Federativa». Línea 3, donde dice «Directa», debe decir: «Directiva».

ACUERDO de 31 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Consejero de Cultura, para la firma de un convenio de cooperación entre la Consejería y... para la construcción/adaptación de un edificio para albergar una biblioteca de uso público.

A propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación de la reunión del día 31 de julio de 1985, el Consejo de Gobierno:

ACUERDA

Autorizar a la Consejería de Cultura, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar un Convenio de Cooperación con el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de para la Construcción/
Adaptación de un edificio para albergar una Biblioteca de uso público.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN DE 31 de agosto de 1985, por la que se cesa, a petición propia, a D. Andrés Fernández Fernández, como Gerente Provincial en Almería del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

En uso de las facultades que tengo conferidas y a propuesta del Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar, a petición propia, a D. Andrés Fernández Fernández, como Gerente Provincial del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía en Almería, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 31 de agosto de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN DE 31 de agosto de 1985, por la que se cesa, a petición propia, a D. Luis Miguel Jiménez Ruiz, como Gerente Provincial en Málaga del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

En uso de las facultades que tengo conferidas y a propuesta del Director del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Vengo en cesar, a petición propia, a D. Luis Miguel Jiménez Ruiz, como Gerente Provincial del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía en Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 31 de agosto de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se nombra a D. Alfredo Sánchez Fernández, Gerente Provincial en Almería, del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el punto 2º del Anexo al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1984, oída la Diputación Provincial de Almería, y en uso de las facultades que tengo conferidas, vengo en nombrar Gerente Provincial del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía en Almería a D. Alfredo Sánchez Fernández.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 31 de agosto de 1985, por la que se cesa a D.ª Mercé Casas Golofré, Jefe del Departamento de Ordenación Profesional, Programación y Estudios, dependiente de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios, por pase a otro destino.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo a cesar a D.ª Mercé Casas Golofré, Inspector Médico del Cuerpo Sanitario del extinguido I.N.P., Jefe del Departamento de Ordenación Profesional, Programación y Estudios, dependiente de la Dirección General de Estructuración y Estudios Sanitarios, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 31 de agosto de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/ Ramón y Cajal, 16, a D. Alfonso Sánchez Sánchez, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en la calle Ramón y Cajal nº 16, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a D. Alfonso Sánchez Sánchez, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 16 de mayo de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sita en calle Ramón y Cajal, 16, cuyo linderos son: Norte, calle Ramón y Cajal; Sur, con terrenos municipales; Este, con calle María Coronel y Oeste con terrenos de D. Alfonso Sánchez Sánchez, tiene una extensión de 32 m², y está valorada en 112.000 ptas. a razón de 3.500 ptas/m².

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), para que éste lo comunique a su vez a D. Alfonso Sánchez Sánchez.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1985, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) para la permuta de dos parcelas de propiedad municipal por un solar propiedad de D. Francisco Vivancos Sánchez, y otras.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 95, 98.2 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la permuta de dos parcelas de propiedad municipal por un solar propiedad de D. Francisco Vivancos Sánchez, D. José Luis Martínez Martínez y Dª Francisca Tonda Santandreu, aprobada por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el 26 de junio de 1985, y cuya descripción son:

Parcelas de propiedad municipal.

Parcela nº 49: que linda, frente al Este, con calle sin nombre abierta a la Urbanización, que la separa de la parcela nº 41, por la izquierda, entrando, con calle sin nombre abierta en la Urbanización, que la separa de la parcela 40-A; por la derecha con zona verde que la separa de la parcela nº 50; y por el fondo, con calle sin nombre abierta en la Urbanización, que la separa de la parcela nº 51. Tiene una superficie de cuatro mil ciento sesenta m².

La parcela nº 49 tiene un valor de 9.984.000 ptas.

Parcela nº 50: que linda, frente al Este, con calle sin nombre abierta en la Urbanización; por la izquierda, entrando, con zona verde que la separa de la parcela nº 49, por la derecha, con calle sin nombre abierta en la Urbanización que la separa de la parcela nº 53, y por el fondo, por la izquierda con terrenos municipales y por el fondo con la calle de la parcela nº 52. Tiene una superficie de diez mil ochenta m².

La parcela nº 50 tiene un valor de 24.192.000 ptas.

Solar propiedad de los particulares.

Solar sito en la calle Coronel Ceballos, de la Ciudad de Algeciras. Tiene una superficie de 743,35 m²., y linda: por el frente, con la calle Coronel Ceballos, por la derecha, entrando, con la calle Gómez Ortega, por la izquierda con terrenos municipales y por el fondo con la calle Alava. El solar tiene una valoración de 34.175.889 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz) para que éste lo comunique a su vez a los interesados.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1985, por la que se autoriza la enajenación mediante subasta pública de dos casas sitas en Avd. de Jaén 132 y 132 B, propiedad del Ayuntamiento de Campillos de Arenas (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos casas sitas en la Avd. de Jaén nº 132 y 132 B, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Campillos de Arenas (Jaén) aprobado por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 31 de octubre de 1980 y 19 de febrero de 1981 (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 87 de fecha 11 de abril de 1981 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130 de 9 de junio de 1981) y cuya descripción es la siguiente:

Casa sita en la Avd. de Jaén nº 132, cuyos linderos son: derecha, con casa de D. Casimiro Vera López, izquierda, con casa de D. Manuel Titos Galián, fondo, con grupo escolar, y frente, con Avd. de Jaén. Tiene una extensión superficial de 105 m². y está valorada en 1.400.000 ptas.

Casa sita en la Avd. de Jaén nº 132 B, cuyos linderos son: dere-

cha, con casa de Dª Antonia Muñoz Vera, izquierda, con casa de Dª Josefa Esteva Castro, fondo, con grupa escolar y frente, con Avd. de Jaén. Tiene una extensión superficial de 107 m². y está valorada en 1.600.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Campillos de Arenas (Jaén).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 31 de julio de 1985, por la que se da conformidad la enajenación mediante subasta pública de una parcela, sita en la Bda. Cañada del Real Tesoro, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de una parcela propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del 20 de noviembre de 1984, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, sita en Barriada Cañada del Real Tesoro, cuyos linderos son: Fondo, con el Río Guadiaro, frente con la Cañada del Real Tesoro, laterales izquierdo y derecho con terrenos propiedad de D. Isidoro Rubiales García.

Tiene una extensión superficial de 825 m². Está valorada en 82.500 ptas. a razón de 100 ptas./m².

2º. Comunicar la presente conformidad al Ilmo. Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/ María Coronel y Dr. Fleming, a D. Juan Trujillo Picazo, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en la calle Dª María Coronel y Doctor Fleming s/n, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a D. Juan Trujillo Picazo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 16 de mayo de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sita en confluencia calle D^a María Coronel con Doctor Fleming, cuyos linderos son: Norte, con terrenos municipales, Sur, con calle Doctor Fleming, Este, con D^a María Coronel y Oeste, con vivienda de D. Juan Trujillo Picazo. Tiene un extensión superficial de 27,72 m². y está valorada en 97.020 ptas. a razón de 3.500 ptas/m².

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), para que éste lo comunique a su vez a D. Juan Trujillo Picazo.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/. Braile s/nº, a D. José de la Rubia Caparrós, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en la calle Braile, s/n, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a D. José de la Rubia Caparrós, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 16 de mayo de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sita en calle Braile, cuyos linderos son: Norte, con terrenos municipales, Sur, con calle Cánovas; Este, con calle Braile y Oeste, con propiedad de D. José de la Rubia Caparrós. Tiene una superficie de 64,64 m². y está valorado en 226.240 ptas., a razón de 3.500 ptas/m².

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), para que éste lo comunique a su vez a D. José de la Rubia Caparrós.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en C/. Algeciras s/nº, a D. José Morilla Mayo, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela sobrante de vía pública sita en la calle Algeciras, s/n, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a D. José Morilla

Mayo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 18 de abril de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sita en la calle de Algeciras, s/n, cuyos linderos son: Norte, con terrenos propiedad de D. Manuel Garrido Fernández; Sur, con terrenos de D. José M^a. Naranjo Velasca; Este, con propiedad de D. José Morilla Mayo y Oeste con calle Algeciras. Tiene una superficie de 60 m². está valorada en 120.000 ptas. a razón de 2.000 ptas/m².

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), para que éste lo comunique a su vez a D. José Morilla Mayo.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 5 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de dos parcelas sobrantes de vía pública sitas en C/. La Venta de la Aldea de Tahivilla, a D. Baltasar Muñoz Serrano, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de dos parcelas sitas en la calle La Venta de la Aldea de Tahivilla, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) a D. Baltasar Muñoz Serrano, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 16 de mayo de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela nº 1, sita en calle La Venta de la Aldea de Tahivilla, cuyos linderos son: Norte, con calle La Venta; Sur, con propiedad del solicitante; Este, Colada Real y Oeste, con terrenos municipales. Tiene una extensión superficial de 50 m². y está valorada en 150.000 ptas. a razón de 3.000 ptas. m².

Parcela nº 2, sita en calle La Venta de la Aldea de Tahivilla, cuyos linderos son: Norte, con propiedad del Sr. Muñoz Serrano; Sur, con terrenos municipales; Este, con Colada Real y Oeste, con terrenos municipales, está valorada en 187.000 ptas., a razón de 3.000 Ptas/m², con una extensión superficial de 62,50 m².

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), para que éste lo comunique a su vez a D. Baltasar Muñoz Serrano.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la C/. Pablo Rada s/nº, propiedad del Ayuntamiento de Huelva.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Go-

bierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar sito en la calle Pablo Rada s/n, antes Garci-Díaz, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 27 de diciembre de 1984 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 43 de fecha 20 de febrero de 1985) y cuya descripción es:

Solar sito en la calle Pablo Rada s/n, que linda por todos sus vientos con la finca matriz de la que éste se segrega. Tiene una extensión superficial de 790 m². y está valorado en 27.660.680 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico que en parte y de forma tradicional viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente Proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Real Decreto 14/1984, de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el Dictamen de la Real Academia de la Historia: ESCUDO PARTIDO, 1º DE PLATA, LA CRUZ DE SANTIAGO, DE GULES; 2º DE ORO, TRES GIRONES DE GULES, Y SU BORDADURA JAQUELADA DE ORO Y GULES EN TRES ORDENES. AL TIMBRE CORONA REAL CERRADA.

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante venta directa de una parcela no utilizable sita en la Barriada Huerta del Rey, a D. Sebastián Núñez Valencia, propiedad del Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 100 y 103 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa de uno parcela no utilizable, sita en la Barriada Huerta del Rey, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) aprobado por el Pleno Municipal con fecha 16 de mayo de 1985, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela sito en la Barriada Huerta del Rey, cuyos linderos son: Norte, con viales de la Huerta del Rey, Sur, con propiedad de D. Sebastián Núñez Valencia y Enfermería de la Marina, Este, con Enfermería de la Marina y Oeste, con propiedad de D. Sebastián Núñez Valencia y Polideportivo Municipal. Tiene una extensión superficial de 234 m². y está valorada en 734.000 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), por otra propiedad de Gestur, S.A.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), por otra propiedad de GESTUR, S.A., aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 17 de julio de 1985 y cuyas descripciones son:

Parcela municipal a permutar.

Parcela de terreno de olivar situada al partido de Vado Hermoso, linda al Norte con olivares de los Hermanos Rodríguez y Hermanos Espejo y D. José Cecilia, al Sur, con carretera de Montilla a Cabra, al Este con olivares de D. Francisco Reyes y del Sr. Borrego y al Oeste con olivares de D. Ramón Bonilla, tiene una extensión de 57.621 m². y está valorada en 5.762.100 ptas., a razón de 100 ptas./m².

Parcela propiedad de GESTUR S.A.

Parcela de forma rectangular, situada en el sector 4 del Plan Parcial, linda al Norte con terrenos de los Hermanos Rodríguez, Espejo y D. José Cecilia, al Sur con calle núm. 5 del Plan Parcial, al Este con terrenos del Parque Deportivo y Equipamiento Social del Plan Parcial, y al Oeste con resto de parcelas del Sector 4, tiene una extensión de 2404,88 m². y está valorada en 5.762.100 ptas. Esta parcela ha de permutarse una vez urbanizada y dotada de todos los servicios.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) para que éste lo comunique a su vez a GESTUR S.A.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 39 subparcelas, sitas en el Monte Sierra de Lújar, propiedad del Ayuntamiento de Orgiva (Granada).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de 39 subparcelas de terrenos, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Orgiva (Granada), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones plenarias celebradas los días 5 de marzo y 1 de junio de 1985 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81 de fecha 12 de abril de 1985) y cuyas descripciones son las siguientes:

Subparcela 101, linda al Sur con Sierra de Lújar, al Norte, Este y Oeste con calle de nueva apertura. Tiene una extensión de 200 m². y está valorada en 80.000 ptas.

Subparcela 102, linda al Norte con acequia de riego, al Sur con calle de nueva apertura, al Este con acequia de riego y al Oeste con la subparcela 103 y medianería. Tiene una extensión de 534 m². y está valorada en 213.600 ptas.

Subparcela 103, linda al Norte con vivienda construida, al Sur y Oeste con calle de nueva apertura y al Este con subparcela 102, tiene una extensión de 420 m². y está valorada en 168.000 ptas.

Subparcela 104, linda al Norte y Este con calle de nueva apertura, al Sur con Sierra de Lújar y al Oeste con subparcela 105, tiene una extensión de 192 m². y está valorada en 76.800 ptas.

Subparcela 105, linda al Norte y Oeste con calle de nueva apertura, al Sur con Sierra de Lújar y al Este con subparcela 104, tiene una extensión de 192 m². y está valorada en 76.800 ptas.

Subparcela 106, linda al Sur, Este y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con subparcela 107 tiene una extensión de 165 m². y está valorada en 66.000 ptas.

Subparcela 107, linda al Este y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con subparcela 108 y al Sur con subparcela 106, tiene una extensión de 159 m². y está valorada en 63.600 ptas.

Subparcela 108, linda al Este y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con vivienda y al Sur con subparcela 107, tiene una extensión de 153 m². y está valorada en 61.200 ptas.

Subparcela 109, linda al Sur y Este con calle de nueva apertura, al Norte con subparcela 110 y Oeste con la 112, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 110, linda al Norte con subparcela 11, al Sur con la 109, al Oeste con la 113 y al Este con calle de nueva apertura, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 111, linda al Norte con vivienda, al Sur con subparcela 110, al Oeste con la 114 y al Este con calle de nueva apertura, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 112, linda al Sur y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con subparcela 113 y al Este con la 109, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 113, linda al Norte con la subparcela 114, al Este con la 110, al Sur con la 112 y al Oeste con calle de nueva apertura, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 114, linda al Norte con vivienda, al Sur con la subparcela 113, al Este con la 111 y al Oeste con calle nueva apertura, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 115, linda al Sur y Este con calle de nueva apertura, al Norte con la subparcela 117 y al Oeste con la 116, tiene una extensión superficial de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 116, linda al Sur y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con la subparcela 118 y al Este con la 115, tiene una extensión de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 117, linda al Norte y Este con calle de nueva apertura, al Sur con la subparcela 116 y al Oeste con la 118, tiene una extensión de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 118, linda al Norte y Oeste con calle de nueva apertura, al Sur con la subparcela 116 y al Este con la 117, tiene una extensión de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 119, linda al Sur y Este con calle de nueva apertura, al Norte con la subparcela 121 y al Oeste con la 120, tiene una extensión de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 120, linda al Sur y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con la subparcela 122 y al Este con la 119, tiene una extensión de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 122, linda al Norte y Oeste con calle de nueva apertura, al Sur con la subparcela 120 y al Este con la 121, tiene una extensión de 195,75 m². y está valorada en 78.300 ptas.

Subparcela 123, linda al Norte con vivienda, al Sur, Este y Oeste con calle de nueva apertura, tiene una extensión de 162,36 m². y está valorada en 64.944 ptas.

Subparcela 131, linda al Norte con subparcela ocupada, al Sur con la calle San Marcos, al Este con vivienda y al Oeste con solar nº 132, tiene una extensión de 284 m². y está valorada en 113.600 ptas.

Subparcela 138, linda al Norte con acequia de riego, al Sur con calle de nueva apertura, al Este con la subparcela 139 y al Oeste con Barranquillo, tiene una extensión de 179 m². y está valorada en 71.600 ptas.

Subparcela 139, linda al Norte con acequia de riego, al Sur y Este con calle de nueva apertura y al Oeste con subparcela 138, tiene una extensión de 289 m². y está valorada en 115.600 ptas.

Subparcela 140, linda al Norte, Sur y Oeste con calle de nueva apertura y al Este con la subparcela 141, tiene una extensión de 129 m². y está valorada en 51.600 ptas.

Subparcela 141, linda al Norte y Sur con calle de nueva apertura, al Este con la subparcela 142 y al Oeste con la 140, tiene una extensión de 172 m². y está valorada en 68.800 ptas.

Subparcela 142, linda al Norte y Sur con calle de nueva apertura, al Este con la subparcela 143 y al Oeste con la 141, tiene una extensión de 210 m². y está valorada en 84.000 ptas.

Subparcela 143, linda al Norte, Sur y Este con calle de nueva apertura y al Oeste con la subparcela 142, tiene una extensión de 210 m². y está valorada en 84.000 ptas.

Subparcela 144, linda al Sur y Oeste con calle de nueva apertura, al Norte con acequia de riego y al Este con la subparcela 145, tiene una extensión de 210 m². y está valorada en 84.000 ptas.

Subparcela 145, linda al Norte con acequia de riego, al Sur con calle de nueva apertura, al Este con la subparcela 146 y al Oeste con la 144, tiene una extensión de 210 m². y está valorada en 84.000 ptas.

Subparcela 146, linda al Norte con acequia de riego, al Sur con calle de nueva apertura, al Este con calle del Río y al Oeste con la subparcela 145, tiene una extensión de 168 m². y está valorada en 67.200 ptas.

Subparcela 147, linda al Sur y Este con calle de nueva apertura, al Norte con la subparcela 150 y al Oeste con la 148, tiene una extensión de 198 m². y está valorado en 79.200 ptas.

Subparcela 148, linda al Norte con la subparcela 151, al Este con la 147, al Oeste con la 149 y al Sur con calle de nueva apertura, tiene una extensión de 198 m². y está valorada en 79.200 ptas.

Subparcela 149, linda al Norte con la subparcela 152, al Este con la 148, al Oeste con Vaquería y al Sur con calle de nueva apertura, tiene una extensión de 198 m². y está valorada en 89.200 ptas.

Subparcela 150, linda al Norte y Este con calle de nueva apertura, al Sur con la subparcela 147 y al Oeste con la 151, tiene una extensión de 198 m². y está valorada en 89.200 ptas.

Subparcela 151, linda al Norte con calle de nueva apertura, al Sur, con la subparcela 148, al Este con la 150 y Oeste con la 152, tiene una extensión de 198 m². y está valorada en 89.200 ptas.

Subparcela 152, linda al Norte con calle de nueva apertura, al Sur con subparcela 149, al Este con la 151 y al Oeste con Vaquería, tiene una extensión de 198 m². y está valorada en 89.200 ptas.

Subparcela 200, linda al Norte con calle de Cristo de la Expiración y con D. Manuel Estele Toledano, al Sur con calle de nueva apertura, al Este con callejón estrecho y al Oeste con Plaza y antiguo Ayuntamiento, tiene una extensión de 424,25 m². y está valorada en 169.700 ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Orgiva (Granada).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Ayuntamiento de Jaén.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3

del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, aprobado en sesión Plenaria celebrada el día 30 de abril de 1980 (publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 147 de 17 de junio de 1980 y Boletín Oficial de la Provincia nº 119 de 23 de mayo de 1980) y cuya descripción es:

Solar municipal sito entre las calles Martínez Bordiú y Avd. de Andalucía, cuyas linderos son: Sur, con Avd. de Andalucía, Norte, con patio del Grupo Escolar Peñamefecit, Este, con calle Dr. Martínez Bordiú y Oeste, con solar propiedad del Sr. Moreno Carmona.

Tiene una extensión de 334,61 m². y está valorado en 13.468.052,50 ptas. al alza.

2º. Comunicar lo presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad al Ayuntamiento de Jaén para la permuta de varias parcelas de propiedad municipal por otras, propiedad de D. José de la Casa Serrano y otros.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo siguiente:

1º. Prestar conformidad a la permuta de varias parcelas de propiedad municipal por otras propiedad de D. José de la Casa Serrano, D. José Medina Cárdenas, D. Juan de Dios Medina Cárdenas, Dº Ramona Medina Cárdenas y Dº Juana de Dios Medina de Cárdenas, Herederos de D. Clemente Castillo Parras y D. Manuel Ureña Valderrama, aprobados por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 29 de marzo y 26 de junio de 1985, y cuyas descripciones son:

Parcelas de propiedad municipal.

Parcela nº 523, linda al Norte con calle A, al Sur, con parcela 508, al Este, con la 524 y al Oeste con el camino de Cuevas, con una extensión superficial de 2.588,10 m².

Parcela nº 509, linda al Norte con la parcela nº 524, al Sur, con calle circunvalación, al Este, con la parcela 509-A y al Oeste con la 508, tiene una extensión superficial de 1.613 m².

Parcela nº 509-A, linda al Norte, con la circunvalación, al Este, con la parcela 510, al Oeste, con la 509. Tiene una extensión superficial de 1.541,5 m².

Parcela nº 510, linda al Norte, con la parcela 525, al Sur con la calle Circunvalación, al Este, con la parcela 510-A y al Oeste con la parcela 509-A, tiene una extensión superficial de 1.470,5 m².

Parcela nº 510-A, linda al Norte, con la parcela 525-A, al Sur con la calle Circunvalación, al Este con las parcelas 511 y 526, y al Oeste, con la parcela 510, tiene una extensión de 1.389 m².

Parcela nº 202, linda al Norte con la parcela 205, al Sur con la calle A, al Este con la parcela 202-A y al Oeste, con la parcela nº 201, tiene una extensión superficial de 1.500 m².

Todas las parcelas reseñadas anteriormente están situadas en el Polígono Industrial de las Olivares, con una superficie total de 10.111 m²., y una valoración global de 20.858.993 ptas.

Parcelas propiedad de los particulares.

Parcela de Herederos de D. Clemente Castillo Parras, linda al Norte, con terrenos propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, al Sur, con terrenos de los Hermanos Ureña Valderrama y porción finca de la que se segrega, al Este con porción finca de la que se segrega, y al Oeste con carretera de la Guardia y Campsa, tiene una superficie de 7.790 m². y está valorada en 11.685.000 ptas.

Parcela de D. José de la Casa Serrano, linda al Norte, con terrenos de los Hermanos Ureña Valderrama y D. Juan de Dios Medina Cárdenas, al Sur, con terrenos propiedad de D. Francisco Vega Castillo, Este, con Herederos de D. Juan Serrano y al Oeste con de la Guardia, tiene una superficie de 4.218 m². y está valorada en 4.942.500 ptas.

Parcela de D. Manuel Ureña Valderrama, linda al Norte, con terrenos propiedad de los Herederos de D. Clemente Castillo Parras, al Sur, con D. José de la Casa, al Este, con porción de la finca de la que se segrega, y al Oeste con carretera de la Guardia, tiene una extensión superficial de 1.415 m². y está valorada en 2.122.500 ptas.

Parcela de los Hermanos Medina Cárdenas, linda al Norte con propiedad de D. José de la Casa Serrano, al Este con terrenos de Dº Luisa Cárdenas Martínez, y al Oeste, con D. Manuel Ureña Valderrama y D. José de la Casa Serrano, tiene una extensión superficial de 1.217 m². y está valorada en 1.825.000 ptas.

Las parcelas propiedad de los particulares están situadas entre la carretera de Granada y la de la Guardia en la zona denominada «La Vestida» con una superficie de 13.717 m². valorados en 20.575.500 ptas.

La distribución de las parcelas a permutar entre el Ayuntamiento de Jaén y los particulares son las siguientes:

Parcela nº 523, D. José de la Casa Serrano recibirá una parcela de dos mil trescientas noventa y cinco metros cuadrados y los Herederos de D. Clemente Castillo Parras recibirán el resto de dicha parcela, es decir, ciento noventa y tres metros y diez decímetros cuadrados.

Parcela nº 509, D. Manuel Ureña Valderrama recibirá una porción de mil veintiocho metros cuadrados. Y los Herederos de D. Clemente Castillo recibirán el resto de la parcela con quinientos ochenta y cinco metros cuadrados.

Parcela nº 509-A, los cuatro hermanos Sres. Medina de Cárdenas recibirán una porción de ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados en forma indivisa entre ellas, y los Herederos de D. Clemente Castillo recibirán el resto de la parcela, con seiscientos cincuenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Parcelas nº 510-510-A y 202, las recibirán, íntegramente, los Herederos de D. Clemente Castillo.

La diferencia de valores de las parcelas a permutar es de 283.493 ptas. a favor del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por lo que deberán hacerse efectivo por los particulares permutantes.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, para que éste lo comunique a su vez a los interesados.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 28 de agosto de 1985, por la que se da conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Huelva, por otra propiedad de D. Diego Rueda Pántiga.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 189 a 191 de la Ley de Régimen Local, 94 a 106 del Reglamento de Bienes, Ley 40/81, de 28 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, y al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien disponer lo que sigue:

1º. Prestar conformidad a la permuta de una parcela de terreno propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, por otra propiedad de D. Diego Rueda Pántiga, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 31 de enero de 1985, y cuyas descripciones son:

Terrenos municipales a permutar.

Parcela situada al sitio de Santa Cruz, linda al Norte con finca

propiedad de D. José Pablo Martínez, hoy Herederos de D. Joaquín Ruiz, al Sur, con finca de donde se segrega, Este, con D. Diego Rueda Pántiga, y Oeste, con Camino de las Peñuelas, tiene una superficie de 3.037,50 m². y está valorada en 1.667.587,50 ptas.

Terrenos de propiedad particular.

Parcela situada al sitio de Santa Cruz, linda al Norte y Oeste con finca de donde se segrega, Sur, con finca de propiedad municipal y Este con Polígono de San Sebastián, hoy prolongación de Avda. de Andalucía, tiene una extensión de 40 m².

Parcela de forma irregular al sitio de Santa Cruz, linda al Norte con finca de los Herederos de D. Joaquín Ruiz, al Sur y Este con el Polígono de San Sebastián y al Oeste con el resto de la finca donde se segrega, tiene una extensión de 2.997,50 m².

La superficie total de los terrenos particulares es de 3.037,50 m². y una valoración conjunta de 1.667.587,50 Ptas.

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Huelva para que éste lo comunique a su vez a D. Diego Rueda Pántiga.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de agosto de 1985

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, por la que se establecen los premios de pintura 1985 de la Junta de Andalucía, convocados por la Comisión Nacional del Día del Mar.

Con el fin de colaborar a la difusión del conocimiento de la mar se establecen los Premios de Pintura Día del Mar, que se regularán por las siguientes bases:

Primera. Se establecen dos premios, uno de 150.000 ptas. y otro de 100.000 ptas. para premiar a los autores de obras pictóricas referidas a la mar o asuntos marímeros, residentes en Andalucía, en sus más amplias gamas, en cualquiera de las modalidades de pintura.

Segunda. Los aspirantes a cualquiera de estos premios presentarán sus obras en la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba, lugar donde este año se celebrarán los actos conmemorativos del Día del Mar, antes del día 18 de septiembre del presente año.

Tercera. El Jurado, nombrado por el Ayuntamiento, seleccionará entre las obras recibidas las que estime con mayores méritos.

Cuarta. El jurado fallará el concurso antes del 25 de septiembre para que los premios puedan entregarse por la Comisión Nacional, el Día del Mar.

Quinta. Los gastos que se originen en el traslado de las obras correrán a cargo del interesado.

Sexta. La mera presentación de las obras a los premios Día del Mar de Pintura presupondrá la aceptación de las presentes normas.

Sevilla, 13 de septiembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, por la que se establecen los premios de fotografía 1985 de la Junta de Andalucía, convocados por la Comisión Nacional del Día del Mar.

Con el fin de colaborar a la difusión del conocimiento de la mar se establecen los Premios de Fotografía Día del Mar, que se regularán por las siguientes bases:

Primera. Se establecen dos premios uno de 100.000 ptas. y otro de 50.000 ptas. para premiar a los autores de fotografía en color, entre los españoles residentes en Andalucía.

Segunda. El formato de las fotografías serán de 24 x 30, debiendo ser enviadas bajo lema. Necesariamente estos trabajos deberán referirse a la mar o asuntos marímeros, en su más amplia gama. El Jurado se reserva el derecho de solicitar los negativos de las obras premiadas quedando éstas, en cualquier caso, en propiedad de la Comisión Nacional del Día del Mar.

Tercera. Los aspirantes a cualquiera de estos premios presentarán sus fotografías en la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Málaga, antes del 18 de septiembre del presente año.

Cuarta. El Jurado, nombrado por el Ayuntamiento, seleccionará entre las fotografías recibidas las que estime con mayores méritos.

Quinta. El Jurado fallará el concurso antes del 25 de septiembre para que los premios puedan entregarse por la Comisión Nacional del Día del Mar.

Sexta. Los gastos que se originen por el traslado de las obras correrán a cargo del interesado.

Séptima. La mera presentación de las fotografías a los Premios Día del Mar de Fotografía presupondrá la aceptación de las presentes bases.

Sevilla, 13 de septiembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, por la que se establecen los premios de periodismo 1985 de la Junta de Andalucía, convocados por la Comisión Nacional del Día del Mar.

Con el fin de distinguir a los autores de trabajos publicados o difundidos por los Medios de Comunicación Social que con mayor acierto contribuyan a llevar el conocimiento de la mar al Pueblo Español, se establece el premio de periodismo Día del Mar, que se regulará por las siguientes bases:

Primera. Se establece un premio de 100.000 ptas. para autores de trabajos publicados o difundidos por prensa, radio o televisión.

Segunda. Los aspirantes a este premio deberán tener en cuenta que el jurado se reserva la facultad de concederlo, bien por un sólo trabajo, bien por una serie de ellos, naturalmente, del mismo autor en sus distintas modalidades.

Tercera. El plazo de publicación o difusión de los originales, cuyos autores aspiren a este premio, será el comprendido entre los días 1 de enero y 19 de septiembre (ambos inclusive) del presente año.

Los trabajos se enviarán a la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General de la Armada, c/ Montalbán, 2. 28014 Madrid. Antes del 20 de septiembre del año en curso, en triplicado ejemplar (recortes), los de prensa; un ejemplar (cassette) los de radio y un cassette de vídeo para la televisión, acompañados de un certificado del Redactor Jefe (o cargo equiparable del medio de comunicación del que se trate) que acredite la autoría de los mismos y la fecha, y en su caso la hora de su publicación o emisión.

Cuarta. El Jurado sin requerir presentación, distinguirá con diploma especiales a los Medios de Comunicación Social que en su criterio lo merezcan.

Quinta. El Jurado del Premio Día del Mar, estará compuesto por miembros de la Comisión del Día del Mar, actuando como Secretario del mismo el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General de la Armada.

Sexta. El premio será entregado el 29 de septiembre de 1985 «Día del Mar», en Málaga, corriendo de cuenta de la Comisión Día del Mar los gastos de estancia de los galardonados.

Séptima. La mera presentación de trabajos a los premios Día del Mar presuponen la aceptación de las presentes normas.

Sevilla, 13 de septiembre de 1985

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Quinto de la Orden de 14 de mayo de 1985 de la Consejería de Política Territorial, reguladora del régimen de concesión de subvenciones en materia de urbanismo y en relación con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1985, esta Consejería ha resuelto conceder subvenciones a los municipios por los importes que se indican:

Uno. Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), por importe de 100.000 pesetas, para la Conclusión del Plan Parcial en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

Dos. Ayuntamiento de Ibrós (Jaén), por importe de 980.000 pesetas, para la Conclusión de las Normas Subsidiarias Municipales.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Quinto de la mencionada Orden de 14 de mayo de 1985, a los efectos de publicidad y a cuantos otros proceden.

Lo que comunico o V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres. Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico

RESOLUCION de 23 de mayo de 1985, por la que se concede al Ayuntamiento de Paradas, una subvención para materiales y apoyo técnico en la construcción de 20 viviendas en la localidad.

Siendo objetivo prioritario de la Consejería de Política Territorial la promoción de viviendas, destinadas a atender necesidades urgentes de las capas sociales más desasistidas, objetivo que ha de conseguirse por medio de una gestión coordinada con las Corporaciones Locales.

A la vista de la solicitud de subvención del Ilustre Ayuntamiento de Paradas, para la construcción de 20 viviendas de bajo coste en la localidad,

HE RESUELTO:

Conceder al Ilustre Ayuntamiento de Paradas una subvención de 18.332.400 pts. (Dieciocho millones, trescientos treinta y dos mil cuatrocientas pesetas), para materiales y apoyo técnico en la construcción de

20 viviendas.

El abono de la subvención se realizará conforme al grado de realización de las obras, por hitos parciales.

Sevilla, 23 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de lo Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se crean plazas de Médicos de Medicina General y de Pediatría de la Seguridad Social. (BOJA núm. 120, de 29.12.84).

Advertidos errores en el texto de la Resolución citada, publicada en el B.O.J.A. nº 120 de 29 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado correspondiente a la provincia de Granada, donde dice: «Loja 2», debe decir: «Loja (Ventorros de San José) 1» y «Loja (Ríofrío-Fuente Camacho) 1».

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1985, por la que se establecen los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes, y los Normas por las que se regulan las Elecciones de sus Miembros y de sus Presidentes (BOJA núm. 85, de 30.8.85).

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia éstos deben corregirse como siguen:

Página 2.559

Artículo 8.

Quedan suprimidos y anulados los textos comprendidos entre los «Días 0 y 10» inclusive.

Donde dice «Día 12» debe decir «día 1»

Donde dice «Día 14» debe decir «día 4»

Donde dice «Día 15» debe decir «día 6»

Donde dice «Día 25» debe decir «día 18»

Donde dice «Día 30» debe decir «día 23»

Donde dice «Día 45» debe decir «día 40»

Donde dice «Día 50» debe decir «día 45»

Donde dice «Día 51» debe decir «día 47»

Donde dice «Día 60» debe decir «día 57»

Donde dice «Día 64» debe decir «día 65»

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas por la que se anuncia concurso público para la adjudicación de contratos de asistencia técnica para la redacción del estudio de «Planes Directores Provinciales de Infraestructura Sanitaria de los Núcleos Urbanos de Andalucía» (A2.803.600/5.812).

Advertido error en el BOJA nº 85 de 30 de agosto de 1985 en la corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de 1985 por la que se anuncia concurso para la adjudicación de contratos de asistencia técnica para la redacción de: «Planes Directores provinciales de Infraestructura Sanitaria de los núcleos urbanos de Andalucía» Clave: A2.803.600/5812, procede su rectificación:

Donde dice: «... 29 de septiembre»

Debe decir: «... 30 de septiembre»

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 95 del Reglamento General de Contratación del Estado, procede la apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones, que finalizará el próxi-

mo día 11 de octubre de 1985, a las 13 horas.

Asimismo, la apertura de proposiciones por la Mesa de Contratación, se realizará el 21 de octubre de 1985, a las 11 horas.

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso subasta para la adjudicación de las obras de ampliación de la Central de Tratamiento de Agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano (Córdoba). (A5. 314.604/2.111).

Advertido error en el BOJA nº 85, del 30 de agosto de 1985, en la corrección de errores de la Resolución de 24 de julio de 1985; por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicación de las obras de ampliación de la central de tratamiento de agua potable de Guadalupe, en Cerro Muriano (Córdoba). Clave A5. 314.604/2111, procede su rectificación:

Donde dice: «... 29 de septiembre»

Debe decir: «... 30 de septiembre»

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95

del Reglamento General de Contratación del Estado, procede la apertura de nuevo plazo de presentación de proposiciones, que finalizará el próximo día 11 de octubre de 1985, a las 13 horas.

Asimismo, la apertura de proposiciones de la Mesa de Contratación se realizará el día 21 de octubre de 1985, a las 11 horas.

Sevilla, 3 de septiembre de 1985

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, sobre adjudicación definitiva de las obras de «Estación de Tratamiento de Aguas Potables de la Segunda Etapa de Abastecimiento al Campo de Gibraltar. (Cádiz)». (06.311.197/2111)

Vista la propuesta formulada, con fecha 11 de marzo de 1985, por la Dirección General de Obras Públicas para la adjudicación, por el sistema de concurso de proyecto y ejecución de las obras comprendidas en el expediente 06.311.197/2111 «Estación de tratamiento de aguas potables de la segunda etapa de abastecimiento al campo de Gibraltar. (Cádiz)», y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 39.7 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Estado.

HE RESUELTO:

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, a Fomento de Obras y Construcciones, S.A. (F.O.C.S.A.), en la cantidad de 659.967.584 pesetas, en las demás condiciones que rigen el concurso y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses.

Sevilla, 5 de septiembre de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta para la construcción de un Centro Polivalente de cultivo de especies marinas en el Puerto de Santa María (Cádiz).

Vistas las actuaciones de la mesa de Contratación del concurso-subasta convocado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 9 de junio de 1985 (B.O.J.A. nº 71 de 16 de julio de 1985) para la adjudicación de las obras «Construcción de un centro polivalente de cultivo de especies marinas en el Puerto de Santa María (Cádiz)», en virtud de las facultades que me confiere el Art. 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Art. 32 de la Ley de Contratos del Estado, he resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, a la Empresa Cubiertas y Mzov S.A., en la cantidad de 88.986.113 pesetas, que representa una baja del 14'52% sobre el presupuesto de contrata, de 104.101.676 pesetas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 2 de septiembre de 1985, por la que se adjudica definitivamente el concurso-subasta para la construcción de un Centro-Polivalente de producción de especies marinas en Cartaya (Huelva).

Vistas las actuaciones de la mesa de Contratación del concurso-subasta convocado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha 9 de junio de 1985 (B.O.J.A. nº 71 de 16 de julio de 1985) para la adjudicación de las obras «Construcción de un centro polivalente de producción de especies marinas en Cartaya (Huelva)», en virtud de las facultades que me confiere el Art. 39.7 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Art. 32 de la Ley de Contratos del Estado, he resuelto:

Adjudicar definitivamente las obras, confirmando la adjudicación provisional efectuada por la Mesa de Contratación, a la Agrupación de Empresas Sintel S.A. TAU Gestión, S.A. en la cantidad de

110.164.138 pesetas, que representa una baja del 8'88% sobre el presupuesto de contrata de 120.898.324 pesetas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de agosto de 1985, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para la adjudicación de explotaciones en la zona regable de Genil-Cabra. (BOJA núm. 81, de 16.8.85).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 8 de agosto citada, publicada en el BOJA núm. 81 de 16 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.377, artículo primero párrafo primero, donde dice «y ochenta y nueve explotaciones familiares» debe decir: «y ochenta y ocho explotaciones familiares».

En la página 2.378, Anexo I, Lista A, Relación de Explotaciones Comunitarias, la rectificación es como sigue:

Nº de orden y localización en el plano	Superficie en Has. DONDE DICE:	DEBE DECIR:
II	316	328
III	280	313
IV	328	294
VII	220	213
VIII	206	227
XI	262	282

En la página 2.378, Anexo I, Lista B, Relación de Explotaciones Individuales, la rectificación es como sigue:

Nº de orden y localización en el plano.	Superficie Has. DONDE DICE:	DEBE DECIR:
49	17	21
54	20	18
55	20	14
72	15	14
77	14	15
87	15	33
89	33	Anulada

Sevilla, 27 de agosto de 1985.— El Presidente, José M^o Sumpsi Viñas

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 3 de agosto de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan.

En cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento se hace pública la Resolución de 3 de agosto de 1985, por la que el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, eleva a definitiva la adjudicación mediante contratación directa el contrato que a continuación se relaciona a la empresa y por la cantidad siguiente:

Obras de construcción de Club de Ancianos y Centro Básico en calle Eritas A y B de Cortegano (Huelva), a la empresa Constructora Serrana S.L., por un importe de 18.636.169 pesetas y un plazo de ejecución de diez meses.

Sevilla, 3 de agosto de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras que se citan.

En cumplimiento de los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento se hace pública la Resolución de 2 de

septiembre de 1985, por la que el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, eleva a definitiva la adjudicación mediante concurso-subasta de las obras comprendidas en el proyecto de Reparación, Reforma y Ampliación en la Residencia de Pradollano en Sierra Nevada (Granada), a Construcciones Graena, S.A., por un importe de contrata de 37.220.863 ptas.

Sevilla, 2 de septiembre de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 27 de agosto de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A).

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 25/1984, de 5 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y conforme a la propuesta elevada por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A), esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar los concursos públicos que se indican y con los requisitos que asimismo se señalan.

CORRECCION DE ERRORES

El anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 77 de fecha 6 de agosto de 1985, correspondiente a la convocatoria del Concurso Público 5/85, para la adquisición de Mobiliario Clínico y General, Aparatos y Dispositivos e Instrumental con destino a las Instituciones Sanitarias de la Dirección Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía de Jaén, queda sin efecto, debido a las necesidades de adaptación funcional a las Instituciones Sanitarias mencionadas.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A EN JAEN

Datos del suministro

Concurso Público nº 6/HU/85. Para la adquisición de Mobiliario Clínico y General, Aparatos y Dispositivos e Instrumental, con destino al Hospital Comarcal «San Juan de la Cruz» y Ambulatorio de Ubeda.

Tipo máximo de licitación. Su importe asciende a la cantidad de trescientas cuatro mil cuatrocientas diez pesetas (304.410. ptas). que deberán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, al estar el presupuesto desglosado en conjuntos, se podrán presentar fianzas parciales para cada uno de los conjuntos ofertados. Esta fianza podrá constituirse en la forma determinada en el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Exposición del expediente. Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente se facilitarán previo pago de 200 ptos. en la Administración de Suministros, Hospital Provincial. Avd. del Ejército Español, número 10. 23007-Jaén.

Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio, y antes de las 1300 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura en los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará a las 10'00 horas del 10º día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

El acta se celebrará en la Sala de Juntas del Hospital Comarcal. El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A EN JAEN

Datos del suministro

Concurso Público nº 7/HL/85. Para la adquisición de Mobiliario Clínico y General, Aparatos y Dispositivos e Instrumental, con destino al Hospital Comarcal «San Agustín» y Ambulatorio de Linares.

Tipo máximo de licitación. 17.147.200 Ptas.

Fianza provisional. Su importe asciende a la cantidad de trescientas cuarenta y dos mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas (342.944 ptas), que deberán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, el estar el presupuesto desglosada en conjuntos, se podrán presentar fianzas parciales para cada uno de los conjuntos ofertados. Esta fianza podrá constituirse en la forma determinada en el artículo 370 del Reglamento de Contratación del Estado.

Exposición del expediente. Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente se facilitarán en la Administración de Suministros, Hospital Provincial, Avda. del Ejército Español, núm. 10 23007 Jaén.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio, y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura en los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 10,00 horas del 10 día hábil siguiente a la terminación al plazo de presentación de solicitudes.

El acto se celebrará en la Sala de Juntas del Hospital Provincial.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

DIRECCION PROVINCIAL DE LA R.A.S.S.S.A EN JAEN

Datos del suministro

Concurso Público nº 8/AA/85. Para la adquisición de Mobiliario Clínico y General, Aparatos y Dispositivos e Instrumental, con destino a la 2ª Sectorial de Ambulatorios de Jaén.

Tipo máximo de licitación. 13.201.000 Ptas.

Fianza provisional. Su importe asciende a la cantidad de doscientas sesenta y cuatro mil veinte pesetas (264.020 ptas), que deberán depositar los licitadores por cualquiera de los procedimientos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

No obstante, el estar el presupuesto desglosado en conjuntos, se podrán presentar fianzas parciales para cada uno de los conjuntos ofertados. Esta fianza podrá constituirse en la forma determinada en el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Exposición del expediente. Los Pliegos de Condiciones y demás datos del expediente se facilitarán en la Administración de Suministros, Hospital Provincial, Avda. del Ejército Español, núm. 10 23007 Jaén.

Plazo-Lugar de presentación de solicitudes. Las proposiciones deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A. y antes de las 13,00 horas del último día.

Documentación a presentar por los licitadores. Todos los licitadores deberán presentar la documentación que figura con los Pliegos de Condiciones del presente Concurso.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 10,00 horas del 10º día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

El acto se celebrará en la Sala de Juntas del Hospital Provincial.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de agosto de 1985.— El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla sobre admisión definitiva del permiso de investigación Cazalla II, núm. 7.375.

El Delegado Provincial de Industria y Energía de Sevilla,

HACE SABER:

Que por Inversiones EBEYS, S.A., con domicilio en Barcelona C/ Trafalgar nº 50, se solicita permiso de investigación de veintiocho cua-

drículas mineras para Recursos de la Sección c), nombrado «Cazalla II» nº 7.375, en el término municipal de Cazalla de la Sierra, de la provincia de Sevilla.

Designación por coordenadas referidas al meridiano de Greenwich:

VERTICE	MERIDIANO	PARALELO
PP.	5° 51' 00" 0.	37° 56' 20" N.
1.	5° 48' 20" 0.	37° 56' 20" N.
2.	5° 48' 20" 0.	37° 56' 20" N.
3.	5° 48' 00" 0.	37° 56' 00" N.
4.	5° 48' 00" 0.	37° 57' 20" N.
5.	5° 51' 00" 0.	37° 57' 20" N.

quedando cerrado el perímetro de las veintiocho cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público con el fin de que las que se consideren interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el B.O. del Estado, pasado este plazo no se admitirá oposición alguna, de acuerdo con el artº. 70.2. del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Sevilla, 15 de julio de 1985.- El Delegado, Faustino Díaz Fernández

EL **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LORENZO BLANCO, Villegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Sebastián Elcano, nº 12.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.